BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 28 de Diciembre de 1914

AÑO XXII NÚM. 6287

AVISOS

Se previene a los señores subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo, en esta Administración.

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes al año 1913 y los que corresponden al corriente año, hasta el mes de Septiembre inclusive, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 (Art. 1o).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional. — Adjudicación de decenas.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914.

Vista la propuesta de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional; y teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Adjudicar las tres decenas de lotería, vacantes por renuncia, que de ellas ha hecho el agente D. Antonio Larrosa, de Córdoba, en la siguiente forma:

A Narcisa V. Vidal, Belgrano 1709, 2 decenas.

A Luis F. de Lemoine, Uruguay 348, (como aumento), 1 decena.

Comuníquese, publíquese.

MURATURE.

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1914.

Vista la presente nota,

SE RESUELVE:

Nombrar Ordenanza de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, a D. Alejandro Obella, en reemplazo de D. Antonio Bahía, que falleció.

Comuníquese, etc.

MURATURE.

Ministerio de Hacienda

Crodara José y Luis. — Sobre exención del pago de derechos de importación.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Vista la presentación de los señores José y Luis Crodara, pidiendo se les exima del pago de los derechos de importación de un coche automóvil que embarcaron en el puerto de la Capital con destino al de Montevideo; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el coche de referencia no adeuda derechos de importación, por haberlos satisfecho cuando se introdujo al país por primera vez.

Que, por consiguiente, procede la anulación de la fianza otorgada por los recurrentes,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda de conformidad con lo expresado en el considerando que precede, y a los demás efectos pertinentes.

CARBÓ.

Dorraberi María Constancia. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por Da. María Constancia Dorraberi, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la peticionante ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Maestra de Instrucción Primaria.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en el mes de Agosto de 1910, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, la recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los artículos 1o de la Ley 5143 y 1o de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a Da. María Constancia, Dorraberi, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fefecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de dos pesos con sesenta y seis centavos ($ 2,66 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA: — *Juan E. Vincen*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Da. María Constancia Dorraberi, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Habilitación de un galpón como Depósito Fiscal para alcoholes vínicos.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, ofrece ceder el galpón No 3, de su propiedad, situado en esta Capital, sobre las calles Godoy Cruz y Paraguay (Palermo) para ser habilitado provisoriamente como «Depósito Fiscal para alcoholes vínicos», y

Considerando:

Que de lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, resulta que el citado galpón reune las condiciones necesarias al fin citado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Habilítase como «Depósito Fiscal para alcoholes vínicos» el galpón número 3, de la Empresa del Ferrocarril al Pacífico, situado en esta Capital, sobre las calles Godoy Cruz y Paraguay (Palermo).

Art. 2o Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para suscribir el contrato respectivo, de acuerdo con los términos de los proyectos corrientes a fojas 10 a 13, de estas actuaciones.

Art. 3o La Administración General de Impuestos Internos, tomará las medidas que las necesidades de dicho depósito y el servicio de la intervención fiscal hagan necesarios a su mejor funcionamiento y seguridad.

Art. 4o Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ferrocarril Central Argentino. — Renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Visto la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita se le autorice para renovar una letra otorgada ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a una partida de piedra labrada, en razón de no poder comprobar aún su empleo, por no haberse terminado las obras de la nueva estación Retiro, para las cuales venían destinadas; atento lo informado de conformidad, por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Autorízase la renovación de la letra que se solicita, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Habilitación de un muelle en la ribera Norte del Riachuelo

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Obras Públicas, en la que comunica que pueden librarse al servicio público, los 164 metros de muelle de hormigón armado, recientemente construidos en la ribera Norte del Riachuelo, entre la calle del Crucero y el Puente Transbordador; y atento lo manifestado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Habilítase para el servicio público la extensión de muelle a que se hace referencia en el preámbulo.

Art. 2o Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Inspección General de Rentas. — Reparación de embarcaciones

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Vista la nota de la Inspección General de Rentas con la que trasmite el pedido de la Receptoría de Diamante, referente a la adquisición de materiales para la compostura de embarcaciones; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los artículos de que se trata son indispensables para la reparación de embarcaciones.

Que de los presupuestos agregados, resulta más conveniente el de los señores Tito Meucci y Cía., quiénes ofrecen efectuar la provisión por la suma de $ 126,40 m/n,

SE RESUELVE:

Acéptase el presupuesto presentado por la casa Tito Meucci y Cía., corriente a fs. 4, por la suma de ($ 126,40 m/n) ciento veintiséis pesos con cuarenta centavos moneda nacional, para la provisión de los artículos que en el mismo se detallan, con destino a la reparación de embarcaciones de la Receptoría y Resguardo de Diamante.

La suma expresada se imputará al Item 82, Inciso 14, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad, y pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.

CARBÓ.

Inspección General de Rentas. — Nota archivada

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1914.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas con la que eleva el informe presentado por el Sr. Subinspector D. Salvador Flores, relativo a la visita practicada a la Receptoría de Esquina, y

Considerando:

Que la marcha de la repartición visitada es regular y las pequeñas deficiencias notadas han quedado subsanadas con las instrucciones dejadas por el Inspector informante,

SE RESUELVE:

Archívese.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Jubilación ordinaria y pensiones

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Visto este expediente, en que doña Catalina Argofolio solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veinticinco años de servicios en la Instrucción Primaria; acreditando tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360 m/n), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, la recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m/n), a Dª. Catalina Argofolio, Directora de la Escuela Superior Nº 4 de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. Carmen Bazaure de Biritos, solicitando pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante, D. Abel Biritos.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que examinado el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se le acordó la jubilación.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349, y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento setenta y siete pesos con treinta y nueve centavos (pesos 177,39 m/n) moneda nacional, a Dª. Carmen Bazaure de Biritos, viuda del ex jubilado D. Abel Biritos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Mariana Echegoyen de Marcé, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del jubilado Ramón Marcé, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la peticionante los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349, y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veintisiete pesos con cincuenta y dos centavos ($ 27,52 m/n) moneda nacional, a la Sra. Mariana Echegoyen de Marcé, viuda del jubilado D. Ramón Marcé.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse mensualmente el 3 % de acuerdo con lo que establece el art. 2º inciso e) del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, hasta integrar la suma de cuarenta pesos con setenta centavos ($ 40,70 m/n) moneda nacional, saldo del cargo formulado por descuentos no sufridos, adeudado por el recurrente. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincen*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilación ordinaria y pensión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Diciembre 10, acordando jubilación ordinaria, de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m/n) moneda nacional, a Dª. Catalina Argofolio, Directora de la Escuela Superior número 4 de la Capital, (Expediente 5931, A.).

b) La de Diciembre 10, acordando pensión por el término de quince años, de ciento setenta y siete pesos con treinta y nueve centavos ($ 177,39 m/n) moneda nacional, a Dª. Carmen Bazaure de Biritos, viuda del ex jubilado D. Abel Biritos, (Expediente 5932, B).

c) La de Diciembre 10, acordando pensión, por el término de quince años, de veintisiete pesos con cincuenta y dos centavos ($ 27,52 m/n) moneda nacional, a la Sra. Mariana Echegoyen de Marcé, viuda del jubilado don Ramón Marcé, (Expte. 5941, M).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias y pensión

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Juan J. Victory, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mértio de estas circunstancias, el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las disposiciones de los arts. 1º de la Ley Nº 6007 y 1º de la Nº 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m/n) moneda nacional, a D. Juan J. Victory, Oficial Inspector de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincen*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Manuel Giménez Becerra, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento setenta y cinco pesos ($ 175 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 166,25 m/n) moneda nacional, a D. Manuel Giménez Becerra, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincen*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Visto este expediente en que don José Martínez solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que ha acreditado tener 61 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos ($ 120 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento catorce pesos ($ 114 m/n) moneda nacional, a D. José Martínez, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincen*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Juan Quiroga, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 31 años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cinco pesos moneda nacional ($ 105,00 m/n), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las disposiciones de los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley Nº 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 99,75 m/n) moneda nacional, a D. Juan Quiroga, Sargento 2º del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª Leonor P. de Pereira, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la peticionante ha prestado 32 años, 3 meses y 6 días, como empleada de Correos y Telégrafos de la Nación.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de treinta pesos ($ 30,00) moneda nacional, percibido durante los

últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación, con arreglo a las disposiciones de los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de veintiocho pesos con cincuenta centavos ($ 28,50) moneda nacional, a doña Leonor P. de Pereira, Encargada de Estafeta Rincón del Carmen, Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de nueve pesos con ochenta y ocho centavos ($ 9,88 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª Eulalia González de González, por sí y en representación de sus hijas menores, solicitando pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, han acreditado las recurrentes los derechos que invocan, así como el fallecimiento del causante, D. Benito González.

Que examinado el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 8470, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de treinta y seis pesos ($ 36,00 m/n) moneda nacional, a Dª Eulalia González de González, Dª Alcira y Dª Dina Rafaela Genara González, viuda e hijas legítimas del ex jubilado D. Benito González.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y pensión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Diciembre 10, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50) moneda nacional, a D. Juan J. Victory, Oficial Inspector de la Policía de la Capital (Exp. 5892-V.).

b) La de Diciembre 10, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 166,25) moneda nacional, a D. Manuel Giménez Becerra, empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 5883-G.).

c) La de Diciembre 10, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos ($ 114,00) moneda nacional, a D. José Martínez, empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 5890-M.).

d) La de Diciembre 10, acordando jubilación ordinaria de noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 99,75) moneda nacional, a D. Juan Quiroga, Sargento 2º del Cuerpo de Bomberos de la Capital (Exp. 2933-Q.).

e) La de Diciembre 10, acordando jubilación ordinaria de veintiocho pesos con cincuenta centavos ($ 28,50) moneda nacional, a Dª Leonor P. de Pereira, Encargada de Estafeta, Rincón del Carmen, Correos y Telégrafos (Exp. 5891-P.).

f) La de Diciembre 10, acordando pensión por el término de quince años, de treinta y seis pesos ($ 36,00) moneda nacional, a Dª Eulalia González de González, Dª Alcira y Dª Dina Rafaela Genera González, viuda e hijas legítimas del ex jubilado D. Benito González (Exp. 5889-G.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Josué Parody, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 450 m/n) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, haiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 427,50 m/n) cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a D. Josué Parody, empleado de la Cámara de Senadores.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Enrique Tejada, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado veinticinco (25) años de servicios en el Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 105 m/n) ciento cinco pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Que si bien es cierto que el peticionante no tiene la edad requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para obtener derechos a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846); y del Mensaje de Veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el solo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el Honorable Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del proyecto quedó convertido en ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque, procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º, porque tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el postulante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 99,75 m/n) noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a D. Enrique Tejada, Sargento 2º del Cuerpo de Bomberos de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Auxiliar de la Policía de la Capital, D. Ramón Paz Gudiño, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, a fojas 1-5, 16 vuelta, 20 vuelta y 22 acreditan al postulante veintidós (22) años de servicios en la Policía de la Capital.

Que 1 año, 3 meses y 26 días de esos servicios son de carácter administrativo y por ende, excluídos del privilegio que estatuye el Art. 10 de la Ley 4349.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que el peticionante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 hasta el 7 de Marzo de 1903, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a las disposiciones de los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 65,40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 196,20 m/n) ciento noventa y seis pesos con veinte centavos moneda nacional, a D. Ramón Paz Gudiño, Auxiliar de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse el tres por ciento mensual, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso e) del Art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, hasta integrar la suma de cincuenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 55,40 m/n), saldo del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Roque Inocencio Buceta, con miras de obtener jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales a fojas 2 vuelta, 3 y 5, se acreditan al postulante (21) veintiún años de servicios, como empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el peticionante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que en cuanto a la exoneración del 20 de Abril de 1897, no puede invalidar los derechos de Buceta a la jubilación, porque la reincorporación al servicio implica dejar sin efectos la falta cometida, y además, porque no ha sido posible determinar las causas que motivaron la exoneración referida.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estos extremos colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con sujeción a lo dispuesto por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 63 por ciento de sueldo, o sea la suma de ($ 56,70 m/n) cincuenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional, a D. Roque Inocencio Buceta, empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la suma de veintinueve pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 29,16 m/n), importe del cargo formulado por descuentos no sufridos.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y extraordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Noviembre 20, acordando jubilación ordinaria de (pesos 427,50 m/n) cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a D. Josué Parody, empleado de la Cámara de Senadores, (Exp. 5846-P).

b) La de Noviembre 20, acordando jubilación ordinaria de (pesos 99,75 m/n) noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a D. Enrique Tejada, Sargento 2º del Cuerpo de Bomberos, (Exp. 5850-T).

c) La de Noviembre 20, acordando jubilación extraordinaria de ($ 196,20 m/n) ciento noventa y seis pesos con veinte centavos moneda nacional, a D. Ramón Paz Gudiño, Auxiliar de la Policía de la Capital, (Exp. 5847-P).

d) La de Noviembre 20, acordando jubilación extraordinaria de ($ 56,70 m/n) cincuenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional, a D. Roque Inocencio Buceta, empleado de Correos y Telégrafos, (Exp. 5836-B).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Visto este expediente, en que don Félix Gómez solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 30 años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que se le ha formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde Mayo de 1901 a Octubre 31 de 1904 y desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por por el Art. 1º de la Ley 6007 y artículo 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 85,50 m/n) ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a D. Félix Gómez, Ordenanza de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos, en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Escolástico Ibarra, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 33 años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 1.000 m/n) mil pesos moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la Nº 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 950 m/n) novecientos cincuenta pesos moneda nacional a D. Escolástico Ibarra, Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Concepción del Uruguay.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Sebastián Martínez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 30 años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la Nº 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 475 m/n) cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional, a D. Sebastián Martínez, Contador de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Catamarca.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Juan C. Agostini, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado 25 años, 7 meses y 25 días de servicios en la Policía de la Capital, de los cuales 3 años, 4 días de carácter administrativo y el resto en la división de seguridad.

Que 3 años, 9 meses y 5 días de esos servicios han sido prestados antes de los 18 años de edad, y si bien la Junta entiende que debe aplicarse la disposición del Art. 26 de la Ley 4349 que prohibe la computabilidad de tales servicios, el Poder Ejecutivo ha dejado sin efecto esa prohibición, siempre que se integre a la Caja el importe de los descuentos del cinco por ciento que hubieran correspondido en aquella época y por cuya razón se ha formulado un cargo al recurrente.

Que practicada la bonificación sobre los servicios privilegiados, de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, concediendo a los empleados enumerados en el Art. 1º de la Ley 5[illegible]3 un año de bonificación por cada cinco años de servicios prestados, importa ella 4 años, 6 meses y 10 días, que sumados con el tiempo de servicios efectivos acreditado por el recurrente, hacen un total de 30 años, 2 meses y cinco días, suficiente para obtener derechos a jubilación ordinaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 285 m/n) doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, a D. Juan C. Agostini, Auxiliar de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de ($ 599,46 m/n) quinientos noventa y nueve pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios anteriores a la edad de diez y ocho años. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Domingo Larrosa Pizarro, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, queda justificado que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicio en la Administración, como empleado de los Bancos Nacional y de la Nación Argentina.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el peticionante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de quinientos setenta y cinco pesos ($ 575 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios.

Que se le ha formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en Septiembre de 1905 y Septiembre de 1908, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a las disposiciones de los Artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 345 m/n) moneda nacional, a don Domingo Larrosa Pizarro, ex empleado del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos, en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Georgina Arca de Soler, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión como sucesores del jubilado Horacio B. Soler, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los recurrentes, los derechos que invocan así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los interesados, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que examinado el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes;

Que acreditado estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Artículo 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ochenta y ocho pesos con veinte centavos, ($ 88,20 m/n) moneda nacional, a doña Georgina Arca de Soler y a doña Josefa Rosa, doña Luisa Georgina, don Juan Sandalio y doña Pura Victoria Soler, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Horacio B. Soler.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la señora Felisa García de Zorreguieta, por sí y en representación de su hija menor, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado las postulantes los derechos que invocan así como el fallecimiento del causante, don Próspero Zorreguieta.

Que por el expediente agregado se comprueba que el señor Próspero Zorreguieta fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la pe-

tición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que acreditado estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Artículo 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a doña Felisa García de Zorreguieta y a doña Sara Edelmira Zorreguieta, viuda e hija legítima del jubilado don Próspero Zorreguieta.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, acordando jubilaciones ordinarias, extraordinaria y pensiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Diciembre 10, acordando jubilación ordinaria de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85,50 m/n) moneda nacional, a don Félix Gómez, Ordenanza de la Aduana de la Capital, (exp. 5877, G.).

b) La de Diciembre 10, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950) moneda nacional, a don Ecolástico Ibarra, Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Concepción del Uruguay (exp. 5878, I.).

c) La de Diciembre 10, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475) moneda nacional, a don Sebastián Martínez, Contador de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Catamarca (exp. 5879, M.).

d) La de Noviembre 5, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285) moneda nacional, a don Juan C. Agostini, Auxiliar de Policía de la Capital (exp. 5362, A.).

e) La de Diciembre 10, acordando jubilación extraordinaria de trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 345) moneda nacional, a don Domingo Larrosa Pizarro, ex empleado del Banco de la Nación Argentina (exp. 5880, P.).

f) La de Diciembre 10, acordando pensión por el término de quince años, de ochenta y ocho pesos con veinte centavos ($ 88,20) moneda nacional, a doña Georgina Arca de Soler, y a doña Josefa Rosa, doña Luisa Georgina, don Juan Sandalio y doña Pura Victoria Soler, viuda e hijos legítimos del jubilado Horacio B. Soler (exp. 5881, S.).

g) La de Diciembre 10, acordando pensión por el término de quince años, de ciento noventa pesos ($ 190) moneda nacional, a doña Felisa García de Zorreguieta y doña Sara Edelmira Zorreguieta, viuda e hija legítima del jubilado don Próspero Zorreguieta (exp. 5882, Z.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Orstadius A.—Reconsideración denegada.

Buenos Aires, 21 Diciembre de 1914.

Vista la presentación del señor A. Orstadius, en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de 3 del corriente, por la que se confirma el fallo de la Aduana de La Plata que impone dobles derechos a una partida manifestada como nafta y que resultó ligroina, y

Considerando:

Que el recurso interpuesto no está autorizado y este Ministerio sólo lo acepta cuando se aducen errores de hecho o vicios de nulidad, cosa que no sucede en el presente caso.

Que además y sin perjuicio de lo expuesto, el pedido de reconsideración ha debido formularse dentro del plazo que para apelar fijan los artículos 1063 de las Ordenanzas de Aduana y 66 la Ley número 4933; plazo que resulta excedido en el presente caso el que bastaría para rechazarlo sin más trámite,

SE RESUELVE:

No ha lugar a la reconsideración solicitada.

Pase a la Aduana de La Plata a sus effectos.

CARBÓ.

———

Porres Carmen. — Facilidades para el pago de una multa

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Vista la presentación del señor Carmen Porres, solicitando facilidades para el pago de una multa de ($ 1.029) mil veintinueve pesos moneda nacional, más los intereses punitorios correspondientes, que le impuso la Administración General de Impuestos Internos, cuyo cobro se gestiona judicialmente, y

Considerando:

Que en mérito de las razones invocadas en su presentación y atento a lo informado por la repartición del ramo y señor Procurador Fiscal de la causa, es de equidad acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de San Juan, procederá al arreglo judicial del pago de la multa a que ha sido condenado el señor Carmen Porres, por la Administración General de Impuestos Internos, bajo las siguientes condiciones:

a) El señor Carmen Porres, pagará el total de la multa e intereses punitorios que adeuda hasta la fecha de la aprobación judicial del presente arreglo, en cuotas mensuales de (pesos 100 m/n), cien pesos moneda nacional de curso legal.

b) El señor Carmen Porres satisfará cada cuota a partir desde la fecha de la aprobación judicial del presente arreglo, más el interés que rija para las operaciones de descuentos en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con el Decreto de carácter general de 23 de Abril de 1913.

c) Dichas cuotas se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, el día del vencimiento de cada plazo, y como pertenecientes al juicio de referencia.

d) La falta de pago de una de las cuotas dejará sin efecto la presente concesión y el señor Procurador Fiscal procederá a la ejecución inmediata por el total de lo que en esa fecha adeudara el recurrente.

e) A fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo concedido y evitar que el Fisco pudiera sufrir menoscabo en sus intereses, el señor Procurador Fiscal hará que el Juzgado Federal mantenga el embargo trabado sobre bienes y enseres del deudor.

f) Los gastos ocasionados en concepto de honorarios, costas y costos de la ejecución hasta la fecha del arreglo judicial de la deuda, se liquidará de acuerdo con lo que establezca la liquidación judicial respectiva.

g) La falta de concurrencia del interesado a la audiencia que se decretare por la autoridad judicial competente, o a la que por segunda vez se decretare, dentro de los diez días subsiguientes, con el objeto de consignar en acta judicial el arreglo autorizado por el presente Decreto, importará la caducidad del mismo.

Art. 2º Acéptase la fianza otorgada por el señor Blas Yornet, a favor del causante y garantía del cumplimiento del presente arreglo, quedando sujeto a todas las obligaciones determinadas para el afianzado, siendo entendido que deberá previamente prestar su conformidad al presente arreglo.

Art. 3º Una vez cancelada la deuda total, el señor Procurador Fiscal lo pondrá en conocimiento de este Ministerio.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, y pase al señor Procurador de San Juan a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Reynal O' Connor Tomás. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Tomás Reynal O' Connor, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 30 años de servicios en la Administración Nacional.

Que si bien es cierto que la Junta ha sostenido que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 4349 no son computables a los efectos de la jubilación los servicios prestados a las Municipalidades o en las Administraciones de Provincias, el Poder Ejecutivo uniforme y constantemente al considerar los expedientes de jubilación del Segundo Villafañe, Máximo Casá, Alvaro E. Newton, Ernesto Pellegrini, Alberto Gelly, etc., ha resuelto que son computables los servicios prestados en la Municipalidad de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de mil pesos (pesos 1000 m/n), moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo contribuido con los descuentos ordenados por el artículo 4º de la Ley 4349.

Que estas probanzas dejan plenamente demostrado que el señor Tomás Reynal O' Connor ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, para obtener derechos a la jubilación ordinaria, y

De conformidad con las costancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m/n) moneda nacional, al señor Tomás Reynal O' Connor, Oficial Mayor del Senado Nacional.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Visto que la Junta de la Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos (pesos 950 m/n) moneda nacional, al señor Tomás Reynal O' Connor, Oficial Mayor del Senado Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Se deja sin efecto el decreto de fecha 14 de Agosto ppdo., que prohibe la exportación de trigo y harina.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Considerando:

Que han desaparecido las razones que se tuvieron en cuenta al dictarse el Decreto de fecha 14 de Agosto próximo pasado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 14 de Agosto del corriente año, por el que se prohibe la exportación de trigo y harina del mismo cereal.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Descargo de una suma

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914.

Visto el presente expediente y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación, procederá a formular el descargo correspondiente a la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la cantidad de doscientos noventa y un pesos con noventa y cinco centavos ($291,95 m/n) moneda nacional, importe de la correspondencia de porte pago y encomiendas expedidas por el Departamento de Guerra, durante el bimestre Julio-Agosto del corriente año; debiendo imputarse este gasto al Acuerdo del 31 de Enero de 1911.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

———

Méndez de Reynoso Juana. — Pensión

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914.

Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la pensión mensual de noventa y nueve pesos ($ 99 moneda nacional), moneda nacional, a favor de la señora Juana Méndez de Reynoso, viuda del Teniente 1º retirado don Eustaquio Reynoso, equivalente a la mitad del sueldo que percibía éste en el retiro, de acuerdo con lo con lo que dispone la Ley Orgánica Militar Nº 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4º y capítulo I, artículo 2 del precitado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

———

Pinedo Dolores Justina. — Acumulación de pensión

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914.

Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la Ley de la materia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlese a favor de la pensionista militar doña Dolores Justina Pinedo, la parte de pensión que percibía su hermana Martina Patricio Pinedo, fallecida el 13 de Noviembre del corriente año; debiendo en consecuencia liquidársele la pensión mensual de quinientos pesos ($ 500 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

Fincas vendidas, inscriptas en el Registro de la Propiedad, el día 23 de Diciembre de 1914.

Aquino entre Corvalán y Albariño — Lote 35 — manz. 11 — m. 8.66 x 31.68, pesos 1.200.

Avalos Nº 1175 — Lote 15 — manzana C. — m. 11.07 x 17.41, pesos 4.460 — Edif.

Avellaneda Nº 971 — m. 10.61 x 44.39. pesos 7.000 — Edif., (1/2 indivisa).

) Billinghurst Nº 1575 — m. 8.78 x 17.35, pesos 13.000 — Edif.

Bolivia Nº 965 — m. 8.66 x 37.23, pesos 15.920 — Edif.

Canning Nº 2080 y 2082 — m. 8.23 x 33.40, pesos 24.000 — Edif.

Calle sin nombre entre Caaguazú y Cossio — Lote 23 — manz. E. — m. 8.66 x 43.30, pesos 3.000.

Condarco Nº 3750 — m. 17.32 x 43.30, pesos 4.260 — Edif.

Charcas Nº 1548 — m. 7.80 x 62.60, pesos 100.000 — Edif.

De la Plata (Avenida), Nº 451/57 — m. 8.66 x 56.29, pesos 30.000 — Edif.

El Cano Nº 3062 — m. 7.19 x 33.20 pesos 6.000 — Edif.

Forest entre Iberá y Quesada — Lotes 4 y 5 — manz. E. — Mide en los costados, 17.32, 20.04, 36.70 y 17.55, pesos 11.193,52.

Gualeguaychú entre Marcos Sastre y Santo Tomé — Lote 12 — manz. Y. — m. 8.66 x 40.38, pesos 2.000.

Guatemala Nº 4319/4321 — m. 8.66 x 30.90 y 34.20, pesos 50.000 — Edif.

Güemes Nº 4163 — m. 6.92 x 38.97, pesos 17.000 — Edif.

Guise Nº 76 — m. 8.66 x 19.18, pesos 9.000 — Edif.

Helguera Nº 250 — m. 8.66 x 47.10, pesos 10.000 — Edif.

Juana Azurduy Nº 2438 — m. 16.90 x 30.75, pesos 20.300 — Edif.

Lafuente Nº 546 — m. 8.65 x 51.70, pesos 5.900 — Edif. (1/2 indivisa).

Llerena Nº 2554 — Lote 16 — manz. C. — Mide en los costados 5.50, 8.66, 20.95 y 23.00, pesos 3.750 — Edif.

Maure entre Conesa y Cramer — Lote II — manz. H. — m. 15.91 x 39.58 y 43.17, pesos 10.925,60.

Maure entre Conesa y Cramer — Lote III — manz. H. — m. 15.91 x 43.17 y 46.76, pesos 11.873,03.

México Nº 2561. — m. 8,66 x 38,10 pesos 25.000 Edif.

Merlo entre Bariloche y Saladillo — lote 15, manzana 16. — m. 8,66 x 24,34 pesos 560.

Montiel Nº 3040 — m. 8,66 x 43,25 pesos 3.750 Edif.

Riglos Nº 150 — m. 8,66 x 48,79 pesos 9.500 Edif.

Rosario Nº 715 — m. 9,52 x 27,71 y 29,27 pesos 21.500 Edif.

San Nicolás Nº 573 — m. 10,82 x 44,60 pesos 10.190,86 Edif.

San Salvador Nº 5909 — m. 7,79 x 16,55 pesos 10.000 Edif.

Timbó, entre Gualeguaychú y Sanabria — lote 29, manzana 50 — m. 8,66 x 28,12 pesos 1.000.

Zabaleta entre Aconcagua y Pasaje Quintana — lote 25, manzana B. — m. 8,66 x 31,89 pesos 2.000.

Gobernaciones

Pampa

Miguel Cané — Sección 2 — Fracción B. — lote 14, quinta 56, H. 4, A. 84, pesos 1.000 (Venta del año 1912).

General Pico — Sección 1 — Fracción C. — parte del lote 12, manzana 117, solar A. — m. 20 x 30 pesos 2.500.

Maisonnave — Solar 8, manzana 22, — m. 24 x 49 pesos 1.000.

Colonia «Emilio Mitre» — Lotes 62, 61, 60 — H. 1875, pesos 6.375.

Santa Cruz

Puerto Río Gallegos — Solar B. — m. 25 x 50 pesos 4.000 Edif.

Chubut

Sección D. — Fracción B. — parte del lote 26, H. 2.500; lotes 20, parte S. E. — H. 2.500; lote 21, parte N. Oeste — H. 2.500; lote 25, ángulo N. E. — H. 2.500. — Todo en pesos 229.243,86. — Campo con lo existente.

Resumen

Capital Fincas 30, en pesos 432.229,49.
Gobernaciones 9, en pesos 253.118,86.
Total Fincas 39, en pesos 685.348,35.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

AGENTE CONSULAR DE ITALIA EN VERA (SANTA FE).

Con fecha de hoy ha sido reconocido el Sr. Guillermo Diambri en el carácter de Agente Consular de Italia en Vera, (Santa Fe). — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1914.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ASOCIACIÓN «CENTRO DE PATRONES PANADEROS DE BUENOS AIRES»

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1914.

Exp. C-409. — Visto este expediente; y atento el precedente informe del Inspector Dr. Figuerero, de acuerdo con el Art. 5º del Decreto Reglamentario del 17 de Noviembre de 1908,

SE RESUELVE:

1º) Apruébase el Reglamento de Seguro Mutuo de accidentes del Trabajo, contenido en el acta de fs. 1 a 5, de la asociación «Centro de Patrones Panaderos de Buenos Aires».

2º) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, permítase tomar copia previa reposición de sellos y archívese agregado al expediente C-237 de 1912. — *Diego González.*

SOCIEDAD ANÓNIMA «THE RIVER PLATE DAIRY CO. LTD».

Buenos Aires, diciembre 23 de 1914.

De acuerdo con el precedente informe del Inspector Dr. Mendoza,

SE RESUELVE:

Apruébase el aumento de capital, de $ 500.000 o/s, a $ o/s 1.000.000, resuelto por la asamblea general extraordinaria de la Sociedad Anónima «The River Plate Dairy Co. Ltd.», realizada el día 30 de septiembre ppdo.

Permítase tomar copia previa reposición de sellos, comuníquese a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, publíquese en el Boletín Oficial, anótese y archívese. — *Diego González.*

SOCIEDAD ANÓNIMA «COMPAÑÍA AMERICANA DE LUZ Y TRACCIÓN

Buenos Aires, diciembre 23 de 1914.

Apruébase la resolución del Directorio de la Sociedad Anónima «Compañía Americana de Luz y Tracción», de fecha 23 de octubre último, por la que se completa la primera serie de acciones por valor de $ 1.000.000, emitiendo ocho mil cien acciones preferidas y novecientas deferidas, y que se hace bajo la responsabilidad del Directorio.

Archívese previa anotación y reposición, (diríjase nota a la Dirección de Contribución Territorial, Patentes y Sellos), permítase tomar copia, publíquese en el Boletín Oficial. — *Diego González.*

1ª Parte — Boletín Militar

Nº. 4029

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1914.

BAJA. — LICENCIA. — SENTENCIAS.

Baja:

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1914. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Arsenales de Guerra, y lo dispuesto en el Decreto de fecha 24 de Noviembre de 1914, inserto (B. M. Nº 852, 2ª Parte),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Dése de baja al Sargento armero José L. Rifé, del Arsenal Principal de Guerra, en vista de las repetidas faltas de asistencia al trabajo, acción y aplicación al mismo, lo que perjudica la disciplina del establecimiento.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — ALLARIA.

Licencia:

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1914. — Visto la solicitud que antecede (I 19028) y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese 15 días de licencia al Practicante Mayor del Hospital Militar Central, D. Bernardo Dell'Oro, en las condiciones determinadas por el Artículo 10 del S. D. de fecha 16 de Enero de 1913 (B. M. 732).

2º Publíquese, etc. — ALLARIA.

Justicia Militar:

Sentencias:

Vista esta causa instruída a Enrique Nielsen, soldado del Regimiento 1º de Infantería de Línea, «Patricios», argentino, soltero, de 22 años de edad, acusado de insubordinación e insultos a un centinela, y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, y

Resultando, que el consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, de la Capital, por sentencia de fojas 116 a 118, ha declarado:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Enrique Nielsen, de haber manifestado en voz alta, a raíz de un registro efectuado en el calabozo chico de su cuerpo donde se encontraba encerrado, que «en cuanto saliera le iba a cortar la cara al comandante de la guardia»—hecho ocurrido el 4 de Julio del corriente año, en la Capital Federal.

2º Que está probado que, al oir estas palabras el Cabo 1º Jesús Vera, ordenó al soldado de guardia, Horacio Román, se armara, sacara al soldado Enrique Nielsen del calabozo y le pusiera de plantón; que el procesado se negó a salir, declarando que «solo muerto lo sacarían de allí» y llamando «desgraciados» y «alcahuetes»» al Cabo 1º y al centinela y que éste último aplicó a Nielsen varios culatazos, consiguiendo hacerle salir del calabozo.

3º Que está probado que, una vez fuera del calabozo, el soldado Enrique Nielsen, se negó a ponerse de plantón como le ordenaba el centinela Román, y reiteró su negativa cuando la orden le fué impartida por el oficial de servicio Subteniente D. José Vila Melo, allí presente.

4º Que está probado que el centinela soldado Horacio Román, volvió a aplicar unos culatazos al soldado Enrique Nielsen, por orden del oficial de servicio, para obligarle a ponerse de plantón y que aquél, después de arrojar al suelo su capote y el kepí, se dirigió al oficial mencionado diciéndole que «los clases y soldados presentes eran sus instrumentos» y que «¿Porqué no le pegaba él mismo?» acabando por manifestar encontrarse enfermo, lo que se comprobó más tarde ser inexacto.

5º Que está probado que, antes de ocurrir estos hechos, el soldado Enrique Nielsen, había manifestado a los soldados que le custodiaban que «para él lo mismo eran dos que cuatro centinelas, pues escaparía igualmente».

6º Que condena al procesado soldado Enrique Nielsen, por haber cometido el delito de insubordinación, fuera de actos del servicio y la falta de insultos a un centinela, a la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con los Artículos 635 inciso 1º y 2º, 645, 574, 636 inciso 4º, 568, 582 y 527 del Código de Justicia Militar; y

Considerando:

1º Que el recurso ha sido interpuesto por el procesado, por no estar conforme con la calificación legal del hecho que se le imputa, ni con la pena apilcada, fundado en los incisos 1º y 2º del Artículo 429 del Código de Justicia Militar.

2º Que la defensa, pide la absolución del procesado fundada en la absoluta ignorancia, no sólo de las leyes militares, sino también de la moral civil, como lo prueba el hecho de los delitos cometidos de ciudadano, por ser analfabeto y sin guía que corrigiera sus actos.

3º Que el Fiscal General sostiene, que la calificación legal y la pena impuesta, son las que corresponden, no obstante ha debido aplicarse ésta en mayor porción, pero como el recurso es sólo del procesado, pide sea mantenida la sentencia recurrida.

4º Que los hechos probados, constituyen el delito de insubordinación, previsto por los incisos 1º y 2º del Artículo 635 del Código de Justicia Militar, desde que ha habido resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio, e insultos al superior, empleando palabras soeces y provocando irrespetuosamente al oficial de servicio, con la agravante de insultos al centinela que lo custodiaba, como lo prueba el resultando segundo, Artículos 645 y 574 del Código de Justicia Militar.

5º Que se desprende de las circunstancias que han rodeado el hecho, que fué cometido fuera de actos del servicio, por lo cual su penalidad es la determinada por el inciso 4º del Artículo 636 del Código de Justicia Militar, es decir, con pena de prisión o disciplinaria, y estando designada alternativa y genéricamente y teniendo en cuenta, la gravedad de las faltas, en presencia de tropas, su reiterada delincuencia, como lo testifica el informe de fojas 21, a que hace referencia la sentencia recurrida, la pena de tres años de prisión mayor, impuesta por aquélla, es la que justa y equitativamente le corresponde.

Por estos fundamentos y el pedido del Fiscal General,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina —

FALLA:

Confírmase la sentencia de fojas 116 a 118, que condena al soldado Enrique Nielsen, perteneciente al Regimiento 1º de Infantería «Patricios», por haber cometido el delito de insubordinación fuera de actos de servicio, y la falta de insultos a un centinela, a sufrir la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con los Artículos 635, incisos 1º y 2º, 636, inciso 4º, 574, 568, 582, y 527 del Código de Justicia Militar y debiendo cumplir la prescripción del Artículo 529 del mismo Código. No abonándosele el tiempo de prisión preventiva sufrida por haber sido anteriormente dos veces condenado, en el fuero común, como lo disponen los incisos 2º y 4º del Artículo 579 del Código citado.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1914.

Firmados: Rafael Blanco. — Vicente Grimau. — Luis J. Dellepiane. — Domingo R. Morón. — Luis M. Campos Urquiza. — Ante mí: Froilán Leyría, Teniente Coronel, Pro Secretario. — Es copia fiel de los autos: Froilán Leyría, Teniente Coronel, Pro Secretario. — Vº Bº: Blanco, Almirante, Presidente.

Capital Federal, Noviembre 26 de 1914. — Vista la precedente sentencia dictada por el Concejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al soldado Enrique Nielsen, perteneciente al Regimiento Nº 1 de Infantería «Patricios»,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

Capital Federal, Noviembre 26 de 1914. — De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto, el soldado Enrique Nielsen, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 17 de Noviembre de 1917, debiendo ser dado de baja del Ejército en esa misma fecha, por hallarse comprendido en la Ley de Amnistía Nº 9522.

La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación, los sueldos que le hayan sido retenidos. — ALLARIA.

Vista esta causa, seguida al Cabo 1º Félix Maidana, del Regimiento 7 de Caballería de Línea, argentino, soltero, de 26 años de edad, acusado de abuso de autoridad, lesiones, y otras infracciones y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, y

Resultando de la sentencia de fojas 154 a 156 dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército:

1º Que está probado que el encau-

sado aplicó al soldado José L. Barrios un golpe de palno en la cabeza, con un machete de desmonte, y momentos después otro golpe con la misma arma en la mano derecha, ocasionándole una herida penetrante de seis centímetros de largo, que seccionó los tendones externos de los dedos medio, anular y meñique, lo mismo que las arterias, venas y nervios de la región, penetró en el hueso metacarpio y tardó más de un mes en cicatrizar, hecho ocurrido el 21 de Junuio de este año en el campamento «Presidente Roca» del Territorio Nacional del Chaco.

2º Que la herida recibida en la mano derecha, le ha producido al soldado Barrios una inutilidad permanente para el trabajo, según las constancias de fojas 24, 54 y 55 del proceso.

3º Que el hecho se produjo con las circunstancias de encontrarse el Cabo Maidana en estado de embriaguez, en casa de la mujer Silveria Avalo, junto con el Cabo Anselmo Vallejos y los soldados Martín Anabia, Casimiro Chaves, José M. Pereyra, José L. Barrios, y Graciano Torres, y en vista de sus provocaciones y del desorden que producía dicha mujer les pidió se retiraran, a lo que accedieron; pero al llegar a un descampado cerca de la casa, el Cabo Maidana renovó sus provocaciones intentando pelear al Cabo Vallejos, con un machete de desmonte que acababa de hacerse entregar por el soldado Torres, y, como intervinieran entonces el soldado Barrios para tranquilizarlo, el procesado lo agredió en la forma ya establecida.

4º Que el Consejo de Guerra califica el hecho como de abuso de autoridad con las agrabantes de haber cometido las faltas de embriaguez y tener pública familiaridad con subalternos por lo que condena al procesado a la pena de seis años de prisión mayor, según lo dispuesto por los artículos 17 inciso 3º, de las Lesiones de la Ley 4189, 752, 777, 574, 576, 564, 558 y 527 del Código de Justicia Militar; y 12 incisos 15 y 18 del Reglamento de Disciplina; y

Considerando:

1º Que el procesado ha promovido el recurso de infracción de Ley, a los efectos del artículo 423 inciso 1º del Código de Justicia Militar.

2º Que en su fundamento, la defensa sostiene la inaplicabilidad de la pena impuesta, porque la herida del soldado Barrios, que solamente le dificulta el movimiento de tres dedos de la mano derecha, no es una causa de inutilidad completa para el trabajo. Agrega, también, que la sentencia desconoce la circunstancia atenuante del artículo 83 inciso 3º del Código Penal Ordinario, es decir, la de no hader tenido el delincuente la intención de causar el mal que produjo, y, a este respecto, hace presente que es suficiente para demostrarlo, el recordar que el procesado salió del cuartel desarmado a divertirse y que el arma que usó se la quitó a otro soldado cuando la ebriedad lo dominaba.

3º Que el Fiscal General se limita manifestar que los hechos establecidos están debidamente calificados y que la pena ha sido impuesta en la proporción qu coreresponde, por lo que pide su mantenimiento.

4º Que la calificación de abuso de autoridad, dada por el inferior, no es procedente, desde que no se trata de acto alguno del servicio militar, realizado por el superior prevalido de su autoridad, sino simplemente de una reyerta fuera del cuartel provocada por el procesado, ya ebrio, al de igual clase Anselmo Vallejos, y continuada por accidente con el soldado Barrios, que intervino con propósito de restablecer la tranquilidad;

5º Que es de aplicación en el presente caso el artículo 17 inciso 2º «Lesiones» de la Ley 4189 y los artículos 752, 576, 527, y 554 del Código de Justica Militar, porque de la naturaleza del hecho probado, se desprende evidentemente que no se trata de la inutilidad absoluta para el trabajo a que se ha referido el Consejo *a quo*, sino de la debilitación permanente de un órgano que producido dicha inhabilidad solamente por más de un mes prevista en el citado artículo de la Ley penal;

6º Que no es posible desconocer tampoco la circunstancia atenuante que se invoca, desde que, de los antecedentes establecidos en los hechos probados se deduce la ausencia de toda premeditación y debe ser compensada al graduar la pena como lo dispone el artículo 571 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y no obstante lo solicitado por el Fiscal General, *El Consejo Supremo de Guerra y Marina*—

FALLA:

Modificando la sentencia recurrida e imponiendo al Cabo 1º Félix Maidana, por delito de lesiones, y la falta de embriaguez la pena de cuatro años y mes de prisión mayor y la accesoria de destitución de acuerdo con las citadas disposiciones legales, debiendo abonársele el tiempo que lleva de prisión préventiva y exigírsele la integración de su servicio al terminar esta condena como lo establecen los artículos 577, 578 y 529 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra, a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1914.

Firmados: — Rafael Blanco. — Vicente Grimau. — Luis J. Dellepiane. — Domingo R. Morón. — Luis M. Campos Urquiza. — Ante mí: Froilán Leyra, Teniente Coronel. Pro Secretario. — Es copia fiel de los autos: Froilán Leyría, Teniente Coronel, Pro Secretario. — Vº Bº: Blanco, Almirante, Presidente.

Capital Federal, Noviembre 30 de 1914. —Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Cabo 1º Félix Maidana, perteneciente al Regimiento Nº 7 de Caballería de Línea, *El Presidente de la Nación Argentina*,

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

Capital Federal, Noviembre 30 de 1914. — De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina a que se refiere el precedente Decreto y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el Cabo 1º Félix Maidana, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 13 de Octubre de 1918, debiendo integrar el tiempo de servicio que le falte según contrato en la misma Compañía

La Intendencia General de Guerra, devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos que le hayan sido retenidos. — ALLARIA.

—

Lo que se comunica al Ejército de **orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.**

Tomás Vallée,
General de Brigada.
Jefe del Gabinete Militar.

1a Parte — Boletín Militar

Nº 4030

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

LIQUIDACIÓN DE SUELDO Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN A UN AGREGADO MILITAR. — PASE. — MATRIMONIO. — DÍAS QUE SE DECLARAN FERIADOS PARA LA INSTRUCCIÓN. — REPOSICIÓN DE UNA CAJA DE CARABINA. — ELEVACIÓN DE CAUSAS A PLENARIO. — IMPOSICIÓN DE PENAS. — SENTENCIA.

Liquidación de sueldo y gastos de representación a un Agregado Militar:

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914. — Habiendo sino nombrado por Decreto del Departamento de Relaciones Exteriores de fecha de Noviembre 4 ppdo., el Sr. Coronel don Carlos J. Martínez, para desempeñar el puesto de Agregado Militar a la Embajada Extraordinaria ante el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, correspondiendo en esta oportunidad reintegrarle sus emolumentos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Asígnase al Sr. Coronel don Carlos J. Martínez, las cantidades de ($ 800,00 o/s) ochocientos pesos oro sellado, en concepto de sueldo y la de ($ 300,00 o/s) trescientos pesos oro sellado, en el de gastos de representación y viático, durante el tiempo que permanezca en su comisión.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar las cantidades asignadas en el artículo anterior desde el 4 de Noviembre, fecha de su nombramiento hasta el 23 del mismo, fecha en que regresó al país.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

Pase:

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1914. — Vista la propuesta que antecede de la Inspección General de Sanidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios profesionales en la 5ª Región Militar, el ayudante dentista equiparado a Subteniente, don Otoniel Florentino Ferreyra, procedente de la Inspección General de Sanidad.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese. — ALLARIA.

Matrimonio:

Capital Federal, Diciembre 22 de 1914. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Mayor retirado, don Adolfo Drury, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Angela Barile, debiendo remitir a la 7ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente, y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese. — ALLARIA.

Días que se declaran feriados para la instrucción:

Capital Federal, Diciembre 23 de 1914.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Declarar feriado a los efectos de la instrucción, los días 25 del corriente y 1º de Enero del año próximo.

2º Comuníquese, publíquese, etc. — ALLARIA.

Justicia Militar:

Reposición de una caja de carabina:

Capital Federal, Diciembre 21 de 1914. — Vistas las constancias de esta prevención instruída con motivo de la rotura de la caja de la carabina Serie 7364 del Regimiento Nº 4 de Artillería Montada, en la que resulta que se produjo sin ser el hecho imputable al agente que lo cometió, las circunstancias del caso; y atento a lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Procédase por el Arsenal Principal de Guerra a reponer al Regimiento Nº 4 de Artillería Montada, la caja de carabina serie A. Nº 7364, de acuerdo con lo dispuesto en el Boletín Militar Nº 18, 2ª Parte de 1906.

2º Comuníquese, publíquese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina. — ALLARIA.

Elevación de causas a plenario:

Por resolución de fecha 21 de Diciembre de 1914, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Capital, la causa instruída al soldado 93, D. 15, M. 942, Rómulo Palacios, perteneciente al Batallón 6 de Ingenieros, acusado de delitos y faltas que afectan la disciplina, debiendo el Comando de la 2ª Región poner al procesado a disposición del referido Tribunal, durante la tramitación de la causa, remitiéndolo a un cuartel de esta Capital.

Por resolución de fecha 21 de Diciembre de 1914, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, de Córdoba, la causa instruída al soldado 92, D. 51, M. 607, Víctor Canale, perteneciente al Regimiento 16 de Infantería de Línea, acusado de delitos contra la propiedad, debiendo el Comando de la 4ª Región poner al procesado a disposición del referido Tribunal, durante la tramitación de la causa, remitiéndolo a un cuartel de esta Capital.

Por resolución de fecha 21 de Diciembre de 1914, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Capital, la causa instruída al soldado 88, D. 1, M. 498, César Olivero, peteneciente al Regimiento 1 de Infantería «Patricios», acusado de delito que afecta la disciplina y falta que afecta el servicio. Queda el procesado a disposición del referido Tribunal, durante la tramitación de la causa.

Imposición de penas:

Por Decreto de fecha 17 de Diciembre del corriente año, se impone al soldado Tomás Alvarez, perteneciente al Regimiento Nº 15 de Infantería de Línea, por haber cometido la falta de dormirse estando de centinela, prevista en el artículo 677 del Código de Justicia Militar, la pena de 15 días de calabozo y dos meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 677, inciso 3º del mismo Código.

Por resolución de fecha 21 de Diciembre del corriente año, se impone al Tambor Luis Scala, perteneciente al Regimiento 11 de Infantería de Línea, por haber cometido la falta prevista en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina y sus Penas, la pena de diez días de arresto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129 y 538 del Código de Justicia Militar.

Sentencia:

En la Ciudad de Córdoba, a los diez y seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos catorce, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída al Sargento Leopoldo Lazarte, perteneciente al Batallón Nº 5 de Ingenieros, argentino, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, acusado de abuso de autoridad, y

Resultando:

1º. Que está probado el hecho de que está acusado el procesado Sargento Leopoldo Lazarte, de haber aplicado un golpe de puño en el pecho, el día 3 de Julio del corriente año, al conscripto Juan B. Ordóñez, derribándolo al suelo y ocasionándole la pérdida del conocimiento, según consta a fojas 23, 24 v, 25 v., 27 y 29.

2º. Que está probado que el hecho mencionado anteriormente, se ha llevado a cabo en circunstancias de hallarse el procesado instruyendo un pelotón de reclutas, del cual formaba parte el conscripto Ordóñez, y por no haber éste ejecutado con precisión los movimientos ordenados, según consta a fojas citadas.

3º. Que está probado que el procesado en el momento en que se produjo el hecho, era un «superior militar» del maltratado por razón del cargo que desempeñaba, según consta en autos.

4º. Que está probado que el hecho se ha producido en actos de servicio, según consta en autos.

5º. Que está probado que el hecho se ha producido en formación, según consta en autos.

6º. Que está igualmente probado que el procesado, cuando cometió el hecho, sufría suspensión de clase, por constar así en el proceso, y

Considerando:

1º. Que el primer hecho declarado probado, constituye el delito de abuso de autoridad, previsto por el artículo 777 del Código de Justicia Militar, desde que en él ha quedado establecido, que el procesado ha maltratado a un inferior prevalido de la misma.

2º. Que de acuerdo con lo declarado probado en el resultando tercero, este Tribunal considera, que la circunstancia de hallarse el procesado sufriendo suspensión de clase cuando se produjo el hecho, no obsta para que sea considerado como superior del maltratado, por cuanto de acuerdo con el precepto del artículo 10 dos del Reglamento de Disciplina, era un «superior militar», del mismo.

3º. Que las circunstancias declaradas probadas por los resultandos 4º y 5º, constituyen causas especiales de agravación, como así lo establece el artículo 512 del Código de Justicia Militar.

4º. Que no habiéndose ocasionado con la infracción, daño o perjuicio permanente para la salud del maltratado, esta circunstancia coloca al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto en la primera parte del artículo 777, ya citado, que lo castiga con pena disciplinaria o con prisión.

5º. Que tanto la elección entre las penas alternativas y genéricamente designadas por la ley, como la graduación de la que estime más apropiada al caso, quedan libradas al criterio de este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto por los preceptos generales de los artículos 568, 569 y 582 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente—

FALLA:

Condenando al procesado Sargento Leopoldo Lazarte, por haber cometido el delito de abuso de autoridad, a sufrir la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con las disposiciones legales

citadas; debiendo hacérsele abono del tiempo de prisión preventiva sufrida y reintegrar, después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que aún le falte, como lo disponen los artículos 577, 578 y 531 del Código de Justicia Militar.

Firmado: M. Grigera, Coronel, Presidente. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Miguel A. Auli, Teniente Coronel. — José Espeleta, Teniente Coronel. — Ante mí: Horacio Bustamante, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original. — Córdoba, Noviembre 16 de 1914. — Horacio Bustamante, Capitán, Secretario.

Capital Federal, Noviembre 25 de 1914. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba, en la causa seguida al Sargento Leopoldo Lazarte, perteneciente al Batallón Nº 5, de Ingenieros,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

—

Capital Federal, Noviembre 25 de 1914. — De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba, a que se refiere el precedente Decreto y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el Sargento Leopoldo Lazarte, cumplirá la pena que le ha sido impuesta, en la Compañía de Disciplina, y será puesto en libertad, el 9 de Febrero de 1915, debiendo volver al servicio en el cuerpo a que pertenece, hasta el 15 de Junio del mismo año, fecha de la terminación de su compromiso.

La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación, los sueldos que le hayan sido retenidos. — ALLARIA.

—

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Tomás Vallée,
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

2a Parte.—Boletín Militar

Nº 864

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES DE GUERRA. — Se determina la forma en que depositará en la Tesorería General, el importe de los trabajos o provisiones con cargo que efectúe:

Capital Federal, Noviembre 24 de 1914. — Visto el expediente A. 13, de la Dirección General de Arsenales de Guerra, y

Considerando:

1º. Que dada la índole del establecimiento, ésta ejecuta trabajos con cargos para otras reparticiones, jefes, oficiales, y en casos especiales, también para privados, los cuales se abonan con las partidas que asigna la Ley de Presupuesto, a la repartición, e ingresando el importe de estos trabajos a la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Contabilidad y la Ley de Presupuesto.

2º. Que en estas condiciones se substrae al presupuesto de la repartición una cantidad igual al monto de los trabajos con reintegro, lo que ocasionaría un déficit al final del año, el cual es necesario evitar, puesto que el monto de dichos trabajos no es sino el reintegro de las sumas tomadas al presupuesto de la repartición; y siendo necesario regularizar esta situación, para evitar queden impagos los jornales del personal, al finalizar el año,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1º De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, Ley de Presupuesto y Acuerdo del 21 de Enero del corriente año, la Dirección General de Arsenales de Guerra, depositará en la Tesorería General de la Nación, el importe de los trabajos o provisiones con cargo, hechos con fondos provenientes de la Ley de Presupuesto, de acuerdo con las autorizaciones reglamentarias o de la Superioridad, según los casos.

Art. 2º El producido de los trabajos o provisiones a que se refiere el artículo 1º será depositado en la Tesorería General de la Nación, en una cuenta especial, denominada: «Producido de Arsenales de Guerra»; a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación abrirá la correspondiente cuenta, en la cual se irán acumulando las sumas que la Dirección de Arsenales de Guerra deposite por este concepto, desde el 1º de Enero hasta la terminación del ejercicio de cada año.

Estos fondos se destinarán a pagar jornales y materiales, si fueran insuficientes los de presupuesto.

Art. 3º — La Dirección General de Arsenales de Guerra, elevará trimestralmente a la Contaduría General de la Nación, todas las cuentas del Producido de Arsenales de Guerra, que no lo hubieran sido abonadas en el trimestre anterior, a fin de que por esta repartición se efectúen los descuentos correspondientes a los responsables o deudores.

El importe de estos descuentos, se acreditará a la cuenta del Producido de Arsenales de Guerra.

Art. 4º Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán desde el 1º de Enero del corriente año, y se entiende por Producido de Arsenales de Guerra, todo trabajo o provisión que haya sido abonado con fondos del presupuesto ordinario de cada año, ya sea en concepto de sueldos, jornales o mano de obra.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc. — PLAZA. — Angel P. Allaria. — Enrique Carbó. — Horacio Calderón. — Miguel S. Ortiz. — J. P. Sáenz Valiente. — José Luis Murature. — Tomás R. Cullen. — M. Moyano.

—

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Dirección General de Minas Geología e Hidrología

Resolución concediendo permiso de exploración o cateo en el Territorio Nacional del Neuquen a D. David M. Jara.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1914.

Exp. J-1351-914. — Vista la solicitud de D. David M. Jara, anotada bajo el Nº 679 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la segunda categoría comprendidas en el inciso 6º del Art. 4º del Código de Minería; en el Distrito Minero de Covunco; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del citado Código; de acuerdo con el mismo artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

Art. 1º Otorgar a D. David M. Jara, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la segunda categoría, comprendidas en el inciso 6º del Art. 4º del Código de Minería, por el término de 290 días, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Covunco, en una superficie de dos mil hectáreas (2000 H) que deberá ubicarse en forma de rectángulo de ocho mil metros (8000 m) de longitud, en dirección paralela a la línea divisoria de los lotes 10 y 11 de la Sección XIII del citado territorio, por dos mil quinientos metros (2500 m) de ancho. Su límite Sudoeste dista cuatrocientos metros (400 m) al Sudoeste de la mencionada línea divisoria de los lotes 10 y 11. Su vértice Sud se obtiene midiendo sobre la recta que sirve de límite Sudoeste, a partir de su intersección con el arroyo Covunco, tres mil quinientos metros (3500 m) hacia el Noroeste.

Art. 2º El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las reglamentaciones vigentes y en los trabajos de exploración, el concesionario deberá emplear cuatro operarios por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros.

Art. 3º De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 22 del mes de Enero próximo y vencerán el día 7 del mes de Noviembre de 1915, no pudiéndose diferir la época de la instalación de los trabajos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial de esta Dirección General, que conste en el permiso correspondiente.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional del Neuquen más próximas a la zona concedida para las anotaciones correspondientes y la certificación oportuna, extendida en el citado permiso, de los trabajos de exploración que hubiere efectuado, sin cuyo requisito, no se admitirán solicitudnes de suspensión de los mismos.

Art. 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución; comuníquese, publíquese y previa reposición de sellos; vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, subdirector general.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

019951-P-914. Diciembre 22 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, solicitando la aprobación del horario para el servicio de trenes internacionales, a Chile, el cuál empezará a regir una vez que la vía del Ferrocarril Trasandino Chileno se encuentre expedita,

Y atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el horario presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico con carácter precario, debiendo remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que comprará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

020300-P-914.—Diciembre 22 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Noviembre ppdo., en estación «Diego de Alvear», de la línea del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico descarriló el tren Nº 523, remolcado por la locomotora Nº 41, obstruyendo la vía y ocasionando atrasos a los trenes Nos. 5 y 8; y

Considerando:

Que no ha sido posible establecer las causas determinantes de este accidente atribuyendose al mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta no ha sido reparada,

SE RESUELVE:

1º Dejar constancia de los hechos.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase a la Sección Control a sus efectos.

P. Nogués.

020296-P-914, Diciembre 22 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Octubre ppdo., al llegar a la estación «Palermo», del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, quedó detenido el tren Nº 237, por descompostura de la locomotora Nº 2309, que lo remolcaba originando atraso a varios trenes, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia, consistió no poder mantener la presión necesaria a causa de la fuerte pérdida de vapor en los tubos por encontrarse estos muy desgastados, y

Teniendo en cuenta:

Que la locomotora mencionada ha sido enviada a talleres para su reparación,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

020299-P-914. Diciembre 22 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Septiembre ppdo., en la estación «Retiro» del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, demoró 25 minutos el tren Nº 151 por descompostura de la locomotora Nº 2314, que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia consistió en fuertes pérdidas de vapor en los tubos, a causa de lo que éstos estaban muy gastados, y

Teniendo en cuenta:

Que la locomotora mencionada se encuentra en talleres para su reparación,

SE RESUELVE:

Declarar qe el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

019040-P-914. Diciembre 22 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, presenta para su aprobación el plano Nº Go. BBNO. 745G. y su memoria descriptiva correspondiente relativos a la nueva ubicación a dar a las oficinas de tráfico de la estación «Puerto Galván», en la reconstrucción que la Empresa se propone efectuar, usando los mismos materiales y adoptando un idéntico tipo de edificación, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que élla se ejecutará de acuerdo al plano de ubicación adjunto sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Go. BBNO. 754G, y su memoria descriptiva correspondiente, presentado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalísese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

018618-P-914. Diciembre 22 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, presenta para su aprobación los planos Nos. Go. Dc. 2880; 2880A; 2880B; 2880C, y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la construcción de un puente de 13 metros 775 de luz en el Km. 37.210 y una alcantarilla acueducto de 4 metros 2 de sección en el Km. 37.151 de la línea del Ferrocarril Trasandino Argentino, para el pasaje debajo de la vía de acueductos de la Empresa Hidro-eléctrica de Luz y Fuerza, y

Considerando:

Que las obras proyectadas se ejecutarán de acuerdo a los planos presentados, sobre los que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. Go. Dc. 2880; 2880A; 2880B; 2880C, y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalísese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

019950-P-914. Diciembre 22 de 1914. —Visto este expediente por el que las Empresas Buenos Aires, al Pacífico y Gran Oeste Argentino, solicitan autorización para acordar una rebaja de 20 por ciento sobre el flete de 270 toneladas de Cemento Portland, que la Municipalidad del Departamento de Maipú (Provincia de Mendoza) hará transportar desde Buenos Aires, con destino a las obras para Aguas Corrientes que se efectuan en dicha localidad,

Considerando:

Que la rebaja de que se trata redundará en beneficio de una obra para el servicio público y atento lo informado

por la Inspección General Comercial y Administractiva,

SE RESUELVE:

Autorizar la rebaja de que se se trata.

Comuníquese, tómese razón, fecho archívese.

P. Nogués.

———

019953-P-914. Diciembre 22 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, en combinación con el Ferrocarril Gran Oeste Argentino, presenta a la aprobación, el aviso en proyecto por el que se propone introducir una rebaja de 15 por ciento en el flete de las consignaciones de sal, por vagones completos que se despachan de San Rafael, a la estació-n Retiro y Palermo y Empalmes Puerto Madero, Colegiales y Chacarita e Int. Caseros.

Considerando:

Que la rebaja que se proyecta resultará beneficiosa tanto a los cargadores como a las empresas que intervengan en el transporte, por cuanto con dicha medida se estimula el desarrollo del mayor tráfico. Y atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa.

SE RESUELVE:

Aprobar el aviso en proyecto.

Comuníquese, a fín de que se proceda a su impresión y se remitan los ejemplares reglamentarios, tomese razón, fecho archívese.

P. Nogués.

———

019837-P-914. Diciembre 22 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, presenta para su aprobación el plano Nº Go. D. C. 322 y su memoria a la construcción de un caño de cemento armado de 0 m. 50 de diámetro con el objeto de facilitar el desagüe a través de sus vías en el Km.. 2/957 del ramal Circuito Guaymallén; y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente:

Que ella se ejecutará de acuerdo al plano de ubicación adjunto sobre el que nada hay que observar:

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Go. D. C. 322 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

———

03784-P-1913. Diciembre 22 de 1914. —Visto este expediente por el que las Empresas de los Ferrocarriles Oeste de Buenos Aires, y Buenos Aires al Pacífico, en cumplimiento de lo resuelto con fecha 30 de Abril ppdo., presentan para su aprobación los planos Nos. E. II. 789 y Go. 600/3251. y memorias descripyitvas correspondientes, relativos a las barreras bue deben instalar en el cruce de sus respectivas vías, del ramal a Versailles y a Villa Luro, con la calle Irigoyen, y

Considerando:

Que ellas serán instaladas de acuerdo a planos tipos ya aprobados y de conformidad a los adjuntos con respecto a los cuales nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. E. II. 789 y Co. 600/3251. y memorias descriptivas, presentados por la Empresa de los Ferrocarriles Oeste de Buenos Aires, y Buenos Aires al Pacífico, respectivamente; fijándoseles un plazo de 30 días para la completa terminación de las obras.

Comuníquese a las Empresas y al Ministerio, legalícense los planos en las Secciones de Control respectivas, desglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

———

09219-F-914. Diciembre 22 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que habiéndose efectuado a raíz de las quejas formuladas por la Sociedad de Fomento de Villa Sáenz Peña, un estudio de las condiciones en que se efectúa el desagüe de la alcantarilla del Km. 12/538 de la línea principal del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, llegándose a la conclusión de que su clausura no es posible, por cuanto ella está ubicada de acuerdo con los principios técnicos y prescripciones legales que rigen el establecimiento de esas obras, y comprobándose además, que a un trecho de 180 metros al Oeste de la señal de distancia, vía descendente, estación «Santos Lugares», la Empresa ha colocado un caño de madera por el cual se produce la evacuación de las aguas de una extensa región al Norte de la vía sobre una zanja que las conduce a la alcantarilla mencionada, y

Considerando:

Que la supresión de este caño, que la Empresa no ha hecho referencia, ni indica en el plano presentado, producirá una disminución del caudal de agua consiguiéndose por tal motivo, que el desagüe de la alcantarilla no sea mayor que lo normal,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico proceda al inmediato cierre del caño a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón en el día en la Sección Control respectiva, fecho, vuelva para ser elevado el expediente con no al Ministerio.

P. Nogués.

———

021371-S-914. Diciembre 22 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el horario, para trenes nocturnos entre «Plaza Constitución» y «Mar del Plata», Nos, 253 y 54.

Atento lo informado precedentemente por la Sección de Control respectiva y la Inspección General de Explotación Técnica.

SE RESUELVE:

Aprobar el horario presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, debiendo remitir a esta Dirección General, los ejemplares del aviso al público que colocará en sus estaciones, como es de práctica.

Comuníquese y pase a la Sección Control a sus efectos.

P. Nogués.

———

02853-C-914. Diciembre 22 de 1914. —Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino pide reconsideración a la resolución dictada por esta Dirección General, con fecha 6 de Mayo último, por el cual se le fijaba un plazo de 30 días para la presentación de planos para la apertura de un pozo a nivel en la calle Miller, que a ella no corresponde efectuar los gastos que demande la realización de la obra en razón de que la calle Miller, fué abierta al servicio público posteriormente al establecimiento del Ferrocarril, y

Considerando:

Que la Municipalidad de la Capital ser necesaria la apertura del paso a nivel;

Que es deber de las Empresas según lo establece el Art. 5º inciso 9º de la Ley 2873 hacer los trabajos necesario para dejar expéditas al trafico en las calles o caminos públicos que atravesare el ferrocarril;

Que como la calle Miller ha sido abierpor la Municipalidad al servicio público posteriormente al establecimiento de la vía del ferrocarril corresponde a ella y no a la Empresa, los gastos que se originen;

SE RESUELVE:

1º Ordenar a la Empresa que de acuerdo a lo resuelto en la resolución practicada debe presentar los planos relativas a la apertura del paso a nivel en la calle de la referencia;

2º Hacer saber a la Municipalidad de la Capital que debe ponerse de acuerdo con la Empresa respecto a los gastos que demande la ejecución de la obra;

Comuníquese, diríjase nota a la Municipalidad, tómese razón por la Sección de Control respectiva fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce, reunidos en la Caja de Conversión los Sres.: Presidente, Dr. Luis Ortiz Basualdo, Director de Turno Don Arturo Z. Paz, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de SEIS MILLONES UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS C/L., en billetes de emisión mayor y menor, recibidos por renovación y canje.—Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY	BILLETES		IMPORTE
3 Noviembre de 1887	33	$	2.972 —
6 Septiembre » 1890	4	»	950 —
16 Octubre » 1891	9	»	1.512 —
29 Octubre » 1891	1	»	200 —
8 Enero » 1894	96	»	2 032 —
8 Enero » 1894 B. W. & Cía	148	»	739 —
20 Septiembre » 1897	94	»	3.912 —
20 Septiembre » 1897 B. W. & Cía	171	»	171 —
20 Septiembre » 1897 C. S. A.	410	»	410 —
20 Septiembre » 1897 Contr. Miliani	729.270	»	5.988.175 —
Emisión antigua autorizada	1	»	1 —
21 Agosto » 1890 Em,Menor	4	»	2 —
29 Septiembre » 1891 » »	1	»	0 50
20 Septiembre » 1897 » »	1	»	0 50
	730 243	$	6.001.077 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis Ortiz Basualdo, Presidente.— Arturo Z. Paz, Director de turno.—Alberto Meyer Arana, Secretario. —Alberto Aubone, Gerente.— P. Heurtley, Contador.— P. Rodríguez, Tesorero

LA RECAUDACIÓN DEL SÁBADO

Damos a continuación lo percibido el Sábado por las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 1914

Boletín Oficial	$	92 10
Boletín Judicial	»	334 20
	$	426 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Avisos sobre el Boletín Oficial

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos os días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo aon la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO de 1909)

Por cada Balance qne ocupe menos de un cuarto (1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

Inspección General de Justicia San Martín 439

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril, Junio a Agosto de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439. Precio: 5 $ los tomos anteriores a Septiembre de 1912; y 3.50 $ el Indice General de 1910 y los demás tomos.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Buenos Aires, Reconquista 200

Fundado según Decreto del 1o de Septiembre de 1886

Reformas por Decreto del 7 de Febrero de 1914

Capital autorizado	$ m/l	100000000 —
» subscripto	» »	100000000 —
» realizado	» »	97639690 —

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1914

ACTIVO	$ m/n	$ o/s
Accionistas	2360310 —	
Caja, existencia en el país	29756681 30	1948177 09
» » » los bancos	884798 14	
» » » viaje o en el extranjero		20295224 66
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes	194478123 32	3348309 10
Inmuebles	8092583 02	288843 37
Muebles y útiles	1249488 44	19536 61
Metalización	48473555 49	
Diversos	10940961 08	708839 33
	296236500 79	26608930 16
PASIVO		
Capital subscripto	100000000 —	
Fondo de reserva y previsión	47299967 50	
Depósitos en cuentas corrientes	45666907 28	1247402 41
Depósitos a plazo fijo	95192094 32	3929581 66
Metalización		21328403 20
Diversos	8077531 69	103542 89
	296236500 79	26608930 16

José Solé, presidente.—Elias D. Arambarri, gerente.—Alejandro López, contador.—Vo. Bo: Los síndicos, Manuel B. Goñi.—Pedro Ma. Moreno.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 531-v-30 diciembre.

COMPAÑÍA GANADERA Y FORESTAL DE RESISTENCIA

SOCIEDAD ANONIMA

144 Reconquista 144

Autorizada por Superior Gobierno Nacional con fecha 27 de Octubre de 1909

Capital autorizado		$ 1000000 —
» subscripto y realizado 1a serie	»	500000 —
Capital subscripto y realizado 2a serie	»	200000 —
		$ 700000 —

Balance General al 30 de Septiembre de 1914

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del día 30 de Noviembre de 1914

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir	300000 —
» depositadas, por el Directorio	35000 —
Propiedades	260000 —
Edificios y construcciones	43069 22
Alambrados	21880 60
Aserradero	60347 01
Ferrocarril, vías	240000 —
Ferrocarril, material rodante	77463 64
Ferrocarril, útiles y piezas repuesto	10503 50
Animales	71455 —
Maderas	82565 80
Almacén	9016 57
Rodados y accesorios	15016 —
Materiales y útiles	49569 96
Mobiliario	1 —
Deudores varios	19844 77
Agricultura	685 —
Forrajes	738 —
Caja Buenos Aires	4737 32
Caja resistencia	26 22
Ganancias y Pérdidas, Pérdidas líquidas del año	191148 18
	1493067 79

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado (subscripto y realizado $ 700000)	1000000 —
Fondo de reserva	25931 79
Directorio, por acciones depositadas	35000 —
Accionistas, dividendos 1911-1912 no cobrados	1100 —
Acreedores varios y Bancos	431036 —
	1493067 79

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1914

Edmundo Quatrefages, presidente.—Julio Poli, tesorero.—Gregorio Luciano Guyot, contador.—Juan Correa Morales, síndico.

RESUMEN DE LA CUENTA GANANCIAS Y PÉRDIDAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1914.

DEBE	$ m/n
Gastos generales y de transporte	75836 15
Seguros e intereses	34744 17
Ferrocarriles, sueldos y gastos varios	37689 02
Ferrocarril, gastos conservación	18259 89
Ferrocarril, vías	4990 32
Animales	42614 60
Agricultura	1881 01
Forrajes	9938 80
Concurso Ad Ruete y Cía.	17000 —
Amortizaciones generales	12595 11
	255549 07

HABER	$ m/n
Saldo que pasa de 1913	17966 13
Ganancias sobre:	
Explotación maderas	23922 78
Almacén y cueros vacunos	8974 21
Ferrocarril, fletes y pasajes	13477 77
Propiedades, alquileres	60 —
Saldo, pérdidas	191148 18
	255549 07

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1914

Emundo Quatrefages, presidente.—Gregorio Luciano Guyot, contador.—Julio Poli, tesorero.—Juan Correa Morales, síndico.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, **Jefe.**

N. 525-v-30 diciembre.

Liga Argentina contra la Tuberculosis

De acuerdo con el artículo 12, Inciso 3o capítulo 4o del Estatuto, se convoca a Asamblea extraordinaria de Adherentes la que se realizará el miércoles 30 del presente, en el local de la secretaría, Santa Fe número 4292 a las 6 p. m.

Orden del día:

Elección de vicepresidente y un vocal, por renuncia de los titulares. — Ramón Iribarne, secretario.

22 Diciembre No 486-v-30 diciembre.

BANCO ECONÓMICO ARGENTINO

Sociedad Anónima Cooperativa de Crédito (Limitada)

Viamonte 927

Atorizada por el Superior Gobierno Nacional el 3 de Mayo de 1910.

Capital autorizado	$	30000 —
» subscripto	»	16660 —
» realizado	»	16362 —

Balance de Saldos al 30 de Noviembre de 1914.

ACTIVO	$ m/n
Acciones	13340 —
Accionistas	298 —
Caja	625 51
Banco de la Nación Argentina	234 20
Muebles y Utiles	375 55
Obligaciones a Cobrar	80637 98
Valores en Garantía	1120 —
Acciones del Directorio	835 —
Comisiones	104 48
Gastos Generales	2434 30
Varios Deudores (Cta.	61 60
	100066 62

PASIVO	$ m/n
Capital	30000 —
Fondo de Reserva	3381 88
Obligaciones a Pagar	6953 91
Depositantes de Valores	1120 —
Directorio	835 —
Intereses y Descuentos	1109 07
Multas	757 71
Seguros	530 —
Ganancias y Pérdidas	807 —
Amortizaciones	47221 77
Depósitos a Plazo Fijo	3721 75
Ingresos	236 —
Multas por Acciones	4 60
Primas	232 —
Dividendo 4o Ejercicio	862 79
Garantías de Dividendos Futuros	1128 82
Amortización de Créditos Incobrables	1128 82
Transferencias	35 50
	100066 62

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1914.

Manuel J. Pugno, presidente.—M. Basualdo, gerente.—J. Mendiburu, secretario.—Vo Bo: J. E. Fitz Simón, síndico.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 526-v-28 diciembre.

BANCO HIPOTECARIO FRANCO ARGENTINO

Sociedad Anónima

Calle Bmé. Mitre 226.

Establecida en París, Francia, con sus estatutos inscriptos en el Registro de Comercio de Buenos Aires, con fecha 6 de Noviembre de 1905.

Capital autorizado	Frs.	75.000.000 —
» suscripto	»	75.000.000 —
» realizado	»	15.750.000 —

Balance General del mes de Noviembre de 1914 de su Sucursal en Bs. Aires.

Esta Sucursal no tiene un capital especial.

DEBE	$ o/s	$ m/n
Caja	116400 50	1849 15
Bancos	340030 60	1013179 12
Préstamos Hipotecarios	49606184 40	
Varios Deudores	2248749 09	
Cuenta Transitoria	90672 32	
Cuenta de Orden		206946 37
Gastos generales	25787 21	44713 52
Conversiones		164872 —
	52427824 12	1431560 16

HABER	$ o/s	$ m/n
Casa Matriz	49568784 57	
Intereses	2710521 84	
A cuenta Intereses		1208874 59
Varios Acreedores	874 03	
Cuenta Transitoria		222685 57
Cuenta de Orden	75100 —	
Conversiones	72543 68	
	52427824 12	1431560 16

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1914.

Gmo. Scheibler. — C. de Bruyn. —

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, **teniendo** esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

N. 524-v-28 diciembre.

ANGEL BRACERAS

Sociedad Anónima

Cevallos 351

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 7 de Enero de 1911.

Capital autorizado	$	3000000 m/n
» subscripto y realizado	»	1029000 »

Balance presentado en la asamblea general ordinaria verificada el 28 de Noviembre de 1914 y aprobado sin modificación por la misma.

Balance General al 31 de Octubre de 1914.

ACTIVO		$ m/n
Acciones de 2a serie	171000	
» » 3a »	600000	
» » 4a »	600000	
» » 5a »	600000	1971000 —
» del Directorio		50000 —
Mercaderías existencia		730026 16
Caja		13941 14
Maquinarias		90240 59
Muebles, útiles e instalaciones		60083 54
Varios deudores		1200 88 11
Propiedad Cevallos 369		322974 57
		4519154 11

PASIVO	$ m/n
Capital	3000000 —
Fondo de reserva	22975 12
» » previsión	22975 12
Títulos en garantía	50000 —
Obligaciones a pagar	260876 81
Obligaciones descontadas	314917 02
Varios acreedores	679238 70
Ganancias y pérdidas	168171 34
	4519154 11

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS AL 31 DE OCTUBRE DE 1914.

DEBE	$ m/n
A gastos generales	289472 10
» » de viajantes	45881 29
» intereses y descuentos	58022 62
» cuentas corrientes quitas	193590 03
Saldo	168171 34
	755137 38

HABER	$ m/n
Por sobrante anterior ejercicio	4646 60
» mercaderías generales	750490 78
	755137 38

Angel Braceras, presidente.—José Pujol, contador.—Carlos F. Videla, síndico.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 521-v-28 diciembre.

AUSTRALIAN MERCANTILE, LAND Y FINANCE Co., Limited

— Fundada en el año 1863 —

Capital autorizado........................ £ 4.000.000 Stg.

País de origen: Inglaterra —— Domicilio: Londres

Capital para la República Argentina....... .... £ 100.000 Stg.

Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Junio 1913

Domicilio en Buenos Aires: calle Maipú 259

Balance General Anual al 30 de Junio de 1914

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en Londres el 19-11-14

ACTIVO	LIBRAS	s	d	$ m/n
a Caja, préstamos a plazo corto y letras..........	342513	4	11	3923333 54
« Inversiones de capital en consols y otras cédulas garantidos por los Gobiernos..................	417488	8	7	4782140 18
Representando fondo de reserva. £ 400.000				
Y otras inversiones............. » 17 488 8 7				
» 417.488 8 7				
» Préstamos con garantía prendaria..	2244854	10	4	25713788 10
» Adelantos sobre lana y otros frutos............	17263	13	11	197747 78
» Varios deudores..............	173035	10	4	1982043 19
» Edificios, planta, muebles, etc..................	217732	11	8	2494027 79
	3412887	19	9	39093080 58
PASIVO				
por Capital subscripto 120.000 acciones de £ 25 stg. c/u........................... £ 3 000.000				
» Capital integrado:				
£ 5 por acción s/ 80.000 acc.... £ 400 000				
» 3 por acción s/ 40.000 acc.... » 120.000	520000			5956363 63
» Fondo de reserva	400000			4581818 18
» Debentures de 4 %........ ..... » 1.900.000				
» Debentures de 3 %.......... ... » 100.000				
» 2.000.000				
Menos comprados y retenidos por la Compañía................. » 87.660	1912340			21904985 46
» Intereses acumulados sobre debentures al 30 de Junio 1914......	34807	3	9	398700 52
» Letras a pagar....	2932	3	2	33586 54
» Varios acreedores...........................	277381	0	4	3177273 46
» Ganancias y pérdidas s/ cuentas. £ 291.427 12 6				
Menos dividendo interino de 5 % por 6 meses abonado el 4 Mayo 1914............... » 26 000 0 0	265427	12	6	3040352 79
	3412887	19	9	39093080 58

— Cuenta de Ganancias y Pérdidas —

por el año fenecido 30-6-14

DEBE	LIBRAS	s	d	$ m/n
a Gastos generales por el año incluídos honorarios del Directorio y todos los gastos de la casa matriz y agencias.........	50506	13	11	578531 24
» Intereses sobre debentures al 30-6-14...........	75822	11	6	868513 13
» Income tax..................................	16559	11	5	189682 35
» Saldo ganancia..............................	291427	12	6	3338170 98
	434316	9	4	4974897 70
HABER				
por Saldo de la cuenta anterior..................	124912	1	1	1430810 80
» Ganancias por el año fenecido al 30-6-14, incluyendo el rendimiento de las propiedades de la sociedad al 31-12-1913 habiendo deducido £ 10.609 9 3 de la cuenta edificio, como también para deudores morosos.............	309404	8	3	3544086 90
	434316	9	4	4974897 70

J. O. Kaulls, gerente para la República Argentina.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 522-v-28 diciembre.

THE WESTERN TELEGRAPH COMPANY Ld.

San Martín 333-37 —— Buenos Aires

Autorizada por Ley Nº 6494 del 25 de Septiembre de 1909

PAÍS DE ORIGEN: INGLATERRA

Balance por el 1er semestre al 30 de Junio de 1914

Aprobado por la Asamblea en Londres el 11 de Noviembre de 1914

DEBE	$ o/s	$ o/s	$ m/n	$ m/n
a Capital:				
250.000 acciones de £ 10.	12600000 —		28636020 —	
Menos: 42.070 acciones de £ 10, no emitidas....	2120328 —	10479672 —	4818869 45	23817150 55
207.930				
Debenture stock al 4 %	5239836 —		11908575 28	
Menos: no emitidas.........	1113714 —	4126122 —	2531137 81	9377437 47
		14605794 —		33194588 02
Reservas:				
Fondo general..............	8553195 86		19438848 23	
» conservación vapores...	298165 64		677641 05	
» seguros marítimos.....	378000 —		859080 60	
» depreciación tierras y edilicios............	932400 —		2119065 48	
» de garantía...........	5086 81	10166848 31	11560 79	23106196 15
Tráfico y saldos acreedores...		783460 50		1780570 68
Debenture stock intereses no reclamados, menos el impuesto..................		39518 14		89812 87
Dividendos no reclamados...	25476 75		60173 71	
Dividendo final propuesto de 1 1/2 % al 30 Junio de 1914.	157195 08		357257 25	
Gratificación propuesta de 2 chelines por acción, al 30 de Junio de 1914............	104796 72	288468 55	238171 51	655602 48
Cuenta de ganancias al 30 de Junio de 1914............		167113 72		379799 35
		26051203 22		59206569 55
HABER				
Por gastos de capital:				
Costo de los cables, líneas terrestres, estaciones, vapores y acciones en otras Compañías, según la última cuenta.	15203730 82		34553519 03	
Gastos adicionales:				
Nuevas oficinas, etc........	466646 23	15670377 05	1060546 89	35614065 92
Acciones compradas por cuenta del fondo de reserva, al costo....	9557233 66		21720724 93	
Menos: reserva en previsión de la fluctuación de las acciones	1512000 —	8045233 66	3436322 40	18284402 54
Cable en depósito...........		432647 79		983278 63
Tráfico y saldos deudores...		826099 32		1877475 92
Remesas en tránsito.........		52053 06		118300 99
Letras a cobrar.............		345685 14		785638 62
Caja:				
En las estaciones...........	26849 03		61019 79	
En Londres cta. corriente....	127589 03		289971 59	
En Londres cta. depósito.....	524160 —		1191258 43	
En Londres caja chica..	509 14	679107 20	1157 12	1543406 93
		26051203 22		59206569 55

Informe de los Síndicos a los Sres. Accionistas:

Hemos examinado los libros de la Cía. por el año terminado el 30 de Junio de 1914, y hemos verificado las acciones. Habiendo obtenido todas las informaciones y explicaciones que hemos requerido, el balance que precede, en nuestra opinión está propiamente presentado y exhibe un verdadero y correcto estado de los negocios de la Cia., de acuerdo a nuestra mejor información y explicaciones dadas a nosotros y como están demostradas por los libros de la Cía.

Londres, 29 de Octubre de 1914.

Deloitte, Plender, Griffiths y Co. — Gare, Jackson, Jefferyes y Freemon.— contadores revisores.

Por el Directorio: J. Wolfe Barry, J. Denison Pender, directores.
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914.

James Oldham, representante.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 522-v-28 diciembre.

Cooperativa Biográfica

Sociedad Anónima

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 4 de Enero del año 1915 a las 5 pasado meridiano, en su local social, calle Viamonte Nº 784, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de síndico y suplente de síndico para reemplazar a los señores Julio Doblas y Roque Cutillas, hasta completar el período.

2º Designación de los accionistas para que en compañía de las autoridades del Directorio concurran a la redacción, aprobación y firma del acta de la Asamblea en representación de los señores accionistas.

3º Autorizar al Directorio de la Sociedad para que pueda enajenar el todo o parte de los bienes sociales; o para que pueda refundir la Sociedad en otra, transfiriéndole todas las existencias y el activo y pasivo social; con amplias facultades para llevar adelante y terminar definitivamente cualquier operación tendiente a ese objeto.

4º Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea y tomar parte en ella, deberán depositar en las cajas sociales, hasta tres días antes del designado para la celebración, sus respectivas acciones o documentos que justifiquen su carácter de accionistas (Art. 34 de los Estatutos). — El Gerente.

16 Diciembre Nº 448-v-4 enero.

Compañía Fosforera Argentina

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las cuatro p. m., en su local, Sarmiento 643 (Escritorios 511, 512, 513), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del balance, consideración de la memoria anual y sanción de la distribución de beneficios.

2º Elección de dos Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente, todos por un año.

3º Nombramiento de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta.

Para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, (Art. 28 de los Estatutos). — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1914. — El Gerente.

12 Diciembre.—Nº 402-v-30 diciembre.

M. S. BAGLEY Y CIA. LTDA.

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA

Domicilico: Montes de Oca 199/205—Buenos Aires

Estatutos sancionados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de Noviembre de 1906

Aprobados por el P. E. con fecha 10 de Enero de 1907

Balance General al 31 de Agosto de 1914

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 10 de Diciembre de 1914

Sin modificación

ACTIVO		$ o/s	$ m/l.
Valor de los terrenos edificios, maquinarias, enseres, mobiliario de escritorio, llave y buen nombre y kiosco en Jardín Zoológico		1820430 95	
Mercaderías en existencia y en tránsito		1845 68	634515 31
Patentes de invención y marcas de fábrica		100 —	
Acciones Coop. telefónica			170 —
Deudores varios y cuentas a liquidar		1381 77	432414 05
Fondos efectivos o realizables		191 47	19688 01
Letras a cobrar			23988 40
Créditos hipotecarios a cobrar			251045 13
Equivalente en oro sellado del superavit en moneda legal		321978 20	
		2145928 07	1361820 90
PASIVO			
CAPITAL:			
Acciones preferidas	500000 —		
Ordinarias	1000000 —	1500000 —	
RESERVAS:			
General	82449 89		
Para demérito	141418 85	558868 74	
Fondo de previsión	335000 —		
Fondo de socorro			1961 68
Reserva para quebrantos y bonificaciones			80000 —
Acreedores varios y cuentas a liquidar		19892 14	548090 58
GANANCIAS Y PÉRDIDAS:			
Ejercicio 1913/14	124667 19	67167 19	
A deducir dividendos pagados en Mayo/14	57500 —		
Superavit en m/legal			731763 64
		2145928 07	1361820 90

P. F. Mosoteguy, presidente.—Arturo W. Boote, secretario.—Vo. Bo.:

C. E. Johannis, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 130 Ejercicio 1o Septiembre — 1913 a 31 Agosto 1914 —

DEBE	$ o/s.	$ m/l.
A Gastos de administración, publicidad, impuestoss seguros, patentes y gastos generales	15707 13	268291 23
» Quitas y quiebras		14378 49
» Reserva para quebrantos y bonificaciones		80000 —
» Amortización 10 % del costo kiosco en Jardín Zoológico	460 01	
» Intereses	13162 59	
» Diferencias en cambios	1056 76	
» Demérito s/ maquinarias y enseres	14295 51	
	44682 —	362669 72
» Saldo acreedor a convertir		384884 52
» » » del ejercicio 1913—1914	124667 19	
	169349 19	747554 24
HABER		
Por FÁBRICA:		
Utilidad en los productos		747554 24
» Equivalente del saldo acreedor en m/l. $ 384884 52 a 0.44	169349 19	
	169349 19	747554 24
Por Saldo acreedor siendo utilidades del ejercicio 1913—1914	124667 19	

P. F. Mosoteguy, presidente.—Arturo W. Boote, secretario.—Vo. Bo.:

C. E. Johannis, síndico

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, jefe.

N. 534-v-28 diciembre.

MERCADO CIUDAD DE BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA

—Alsina 2374—

Autorizada: Noviembre 19 de 1899 y Decreto Marzo 13 de 1903

Balance de saldos al 5 de Noviembre de 1914

	DEBE $ o/s.	HABER $ o/s.	DEBE $ c/l.	HABER $ c/l.
Mercado Ciudad de Buenos Aires			3584671 20	
Frigorífico			354531 24	
Propiedades: Moreno y Matheu			303844 82	
Muebles y Utiles			11653 59	
Caja y Bancos			54228 99	
Carbón			2000 —	
Cambio	1125 50		896 04	
Deudores			76804 67	
Refacciones Mercado			12784 81	
Intereses	1063 99		5298 86	
Gastos Generales y Frigorífico	49 23		75844 15	
Capital, Autorizado y Realizado				2000000 —
Fondo acumulado para amortizar Debentures				621974 36
Fondo de previsión				100000 —
» » Reserva				97772 04
Dividendo				420000 —
Ganancias y Pérdidas				6143 30
Letras a pagar				285360 26
Obligaciones a pagar				10098 99
Banco de Italia y Río de la Plata, Suc. 4				45866 90
Acreedores Varios				7 90
Entradas Mercado y Frigorífico				209489 30
A. Rüffer y Sons, Londres	29628 74			
Franz Mallmann y Co. »	1761 92			
Obligaciones Hipotecarias (Debentures 6 %)		331128 —		
Servicio de Debentures		4273 66		
Conversiones	301772 28			685845 32
	335401 66	335401 66	4482558 37	4482558 37

José A. Sanguinetti, presidente.—David J. Spinetto, secretario.—Santiago Valdettaro, síndico.

Buenos Aires, 21 Diciembre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N 532-v-28 diciembre.

LOS ANDES

Compañía Argentina de Seguros

Avenida de Mayo 1034.

Autorizada por Decreto de 30 de Abril de 1912.

Capital autorizado....... $ m/n 1000000 —

» emitido y suscripto » » 300000 —

» realizado......... » » 241500 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1914.

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones		700000 —
Accionistas		58500 —
Gastos de instalación		670 48
Muebles y útiles		5381 11
Impuestos		2721 50
Gastos generales y sueldos		13093 19
Caja y bancos		21900 25
Títulos de renta		248653 —
Valores en depósito		61000 —
Premios cedidos	347 57	10342 38
Comisiones	330 95	13348 27
Siniestros		19268 91
Deudores varios	271 94	18565 60
Conversión	1091 89	
	2042 35	1173444 69

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital		1000000 —
Fondo de reserva		3444 11
Reserva para riesgos en curso		26452 70
Reserva especial		15000 —
Depositantes de valores		61000 —
Premios é intereses	1980 86	61126 —
Acreedores varios	61 49	3940 31
Conversión		2481 57
	2042 35	1173444 69

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1914.

José Gonzalez Pellicer, presidente. — G. Mario Lons, gerente—M. Tucoulat, contador.—A. Darmandrail, síndico.

Buenos Aires, 21 Diciembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 533-v-30 diciembre.

Centro despachante de Aduana de la Capital

Convocatoria

(2a Citación)

A los señores socios:

De acuerdo con los Arts. 10, 13 y 15 (inciso H) de los estatutos, quedan convocados los señores socios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 11 de Enero próximo en el local social, Moreno 455, a las 5 de la tarde, a fin de tratar la siguiente

Orden del día

I. Consideración de la memoria anual y Balance general.

II. Elección de Presidente y cuatro miembros titulares; de los seis miembros suplentes y de los cinco miembros que constituyen la Comisión Consultiva.

III Adquisición de local propio para la Asociación.

IV Nombramiento de tres socios activos para legalizar el acta y para la aprobación del balance, conforme al artículo 11 del Reglamento Interno.

Debiendo celebrarse esta Asamblea con la presencia de cualquier número de socios que concurran, por ser la «segunda citación» y de acuerdo al artículo 12 del Estatuto, se ruega puntual asistencia. —Francisco Almeyra, vicepresidente. — José D. Castellanos, secretario.

22 Diciembre No 489-v-11 enero.

Cooperativa Argentina de Automóviles

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, a las 4.30 p. m. en el local social, Pueyrredón 234/42, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Elección del Presidente por renuncia del titular.

2o Elección de un Director titular y un suplente.

3o Liquidación de la sociedad de acuerdo con el artículo 369 del Código de Comercio y artículo 49 de los Estatutos.

Se previene a los señores Accionistas que para formar parte de la Asamblea se requiere encontrarse dentro de los artículos 23 y 25 de los Estatutos sociales. — El Secretario.

14 Diciembre No 414-v-31 diciembre.

«Sindicato Lactona»

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1914, a las dos p. m., en el local calle Corrientes N° 741, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de «Ganancias y Pérdidas», imputación de utilidades e Informe del Síndico correspondiente al 5° Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1914.
2° Elección de dos Directores titulares, en reemplazo de los señores León D. Forgues y Gustavo Pretzel, por terminar su mandato.
3° Elección de un Director suplente, en reemplazo del señor Luis Pochet de Tinan, por ausencia indefinida.
4° Elección de Síndicos, titular y suplente.
5° Elección de dos Accionistas para firmar por delegación de la Asamblea el acta correspondiente.
Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deben depositar en la Caja social sus acciones o certificados bancarios hasta tres días antes del fijado para la celebración del acto. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1914. — El Directorio.
9 Diciembre. —N° 375-v-28 diciembre.

Banco Franco Argentino de Descuentos

Sociedad Cooperativa de Crédito Lda.

Lavalle 571

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 4 de la tarde, en el local del Banco, Lavalle 517, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Liquidación de la Sociedad.
2° Nombramiento de dos Accionistas, para firmar y aprobar el acta.
Nota. — De acuerdo con el artículo 44 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas que deberán retirar la tarjeta de entrada hasta dos días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1914. — El Secretario.
8 Diciembre.— N° 370-v-30 diciembre.

Asociación Argentina de Football

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos, la Asociación Argentina de Football, cita a Asamblea General Extraordinaria a los miembros del Consejo y Delegados de la misma, para el día Lunes 28 del corriente, a las 8.30 p. m., en el local de la Sociedad, calle Maipú N° 28, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura de la Convocatoria.
2° Lectura del acta de la última Asamblea General Extraordinaria.
3° Considerar las bases propuestas para la fusión de la Asociación Argentina de Football con la Federación Argentina de Football. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914. — Luis D. Calvinho, secretario honorario.
19 diciembre N° 478-v-28 diciembre.

Neuquen Propietary Gold Mines

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1914, a las 4,30 p. m., en el local Venezuela N° 584, bajos, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, e informe del Síndico, correspondiente al 8° ejercicio.
2° Elección de cuatro directores titulares, en reemplazo de los señores Lorenzo A. Semino, J. E. Croll, Víctor M. Piaggio y Ezequiel Dudignac, que terminan su mandato y un director suplente, cargo vacante.
3° Elección de Síndico titular y Suplente, para el próximo ejercicio.
4° Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.
Para poder asistir a esta Asamblea, rigen las disposiciones del Art. 21 de los Estatutos. — El Secretario.
10 Diciembre N° 381-v-28 diciembre.

Liga de Defensa Comercial

Asamblea General Ordinaria

Se previene a los señores socios que la Asamblea General Ordinaria del corriente año tendrá lugar en el local de la Liga, Avenida de Mayo 1190, el Martes 29 de Diciembre, a las 4.30 p. m., (Art. 44 de los Estatutos).
La orden del día, es la siguiente:
1° Lectura de la memoria correspondiente a 1914, e informe de la presidencia sobre la marcha de la institución.
2° Consideración de las mociones presentadas por los señores socios, de acuerdo con el Art. 49 de los Estatutos.
3° Nombramiento de todos los Presidentes, Vocales y suplentes, por renovación total del H. Consejo Directivo.
4° Elección del Tribunal Arbitral, (artículo 44).
5° Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, (Art. 51).
6° Escrutinio.

Adventencias

1ª Se hace presente a los señores socios que no podrán hacerse representar en la Asamblea sino por sus socios, gerentes o apoderados que tengan uso de la firma social, entendiéndose que ese derecho no podrá ejercerse por simples empleados o extraños que no revistan tal carácter.
2ª Los socios deberán acreditar su personería, por medio de tarjeta que se les remitirá oportunamente.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914. — Antonio León Lanusse, Presidente. — R. P. Canale, Secretario.
10 Diciembre.— N° 380-v-29 diciembre.

«Piedra Arenisca»

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1914, a las tres p. m., en su escritorio, calle Tucumán N° 661, para considerar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al octavo ejercicio económico de la Sociedad terminado el 30 de Septiembre ppdo.
2° Elección de tres Directores Titulares por dos años, dos suplentes y Síndico por un año.
3° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.
Nota. — De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos, para tener acceso a la Asamblea, los señores Accionistas deberán presentar sus acciones en el escritorio de la Sociedad, dos días antes del designado para la misma y tres días, si son certificados o recibos provisorios. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1914. — E. Deluchi Rolando, Gerente.
11 Diciembre.—N° 396-v-28 diciembre.

«Edificio Plaza de Mayo»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, para el día 9 de Enero próximo, a las 11 a. m., en su local (Escritorio N° 25 de la Bolsa de Comercio), calle Bartolomé Mitre N° 334, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al segundo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1914 y distribución de las utilidades.
2° Elección de dos Directores Titulares y dos Suplentes, de dos Síndicos y un síndico suplente.
3° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1914. — Enrique Schindler, Secretario-Tesorero.
18 Diciembre N° 467-v-7 enero.

Cereal Deposit Company

Sociedad Anónima

Cangallo 465 — B. Aires.

El Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en su local, Cangallo 465 — 2° piso, el día 7 de Enero de 1915, a las 4 p. m., para proceder al nombramiento de seis Directores Titulares y tres Suplentes, de conformidad con el Artículo 12 de los Estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1914. — J. J. Montes de Oca, secretario.

19 diciembre N° 481-v-7 enero.

Banco Sud América

Avenida de Mayo 1354

2ª Convocatoria

No habiendo sido depositado el número de acciones para celebrar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, convocada para el día 2 del corriente, se invita por segunda vez a los Sres. Accionistas a concurrir el día 30 del corriente a las 3 p. m., en el local del Banco, en donde se celebrará dicha Asamblea, con el número de acciones que se hayan depositado.

Orden del día:

Integración del Directorio

1°. Nombramiento de dos Directores Titulares.
2°. Confirmar o reemplazar al Director señor Agustín Sarrible, Suplente que ocupa la banca del Titular.
3°. Aumentar a cinco el número de Directores Titulares, nombrando por consiguiente dos Directores más.
4°. Nombrar dos Directores Suplentes.
5°. Elegir los que deban desempeñar los puestos de Presidente y Vice.
6°. Nombramiento de un Síndico Titular y otro Suplente.
7°. Designar dos Accionistas para que firmen el acta respectiva.
Artículo 25. Se recuerda a los señores Accionistas, que para tomar parte en la Asamblea, deben depositar en la Caja del Banco, sus acciones o certificados, con tres días de anticipación por lo menos. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914. — A. Sarrible, Presidente Interino.
18 Diciembre.—N° 462-v-30 diciembre.

«La Peninsula»

Compañía Ganadera y Pobladora

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores Accionistas de esta sociedad, que no habiéndose depositado las acciones necesarias para la Asamblea, se cita nuevamente a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Enero de 1915, a las 2 p. m. en su local, calle Maipú 259, a fin de considerar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, correspondiente al período fenecido el 31 de Julio de 1914.
2° Elección de Síndico para el próximo ejercicio.
3° Deliberar sobre la conveniencia de cambiar el año financiero de la Sociedad, para una época más propicia, debido a la época de la estación.
4° Designación de dos Accionistas para que redacten y firmen el acta de esta Asamblea.
NOTA: Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, deberán depositar sus acciones con 5 días de anticipación, como también se hace presente que la Asamblea se llevará a cabo con el número de acciones que sean depositadas. — El Directorio.
19 diciembre N° 482-v-9 enero.

La Higiénica

Sociedad Anónima de Lavado y Planchado Mecánico

Buenos Aires—1060 San José 1062

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Lunes 28 de Diciembre de 1914, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle San José 1062 con la siguiente

Orden del día:

1° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance presentados por el Directorio.
2° Renovación del Directorio y nombramiento de un Síndico y Síndico suplente para el quinto ejercicio.
De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, los señores Accionistas deben depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta el día 25 de Diciembre, todo día hábil, de 9 a 11 a. m. y de 2 a 6 p. m. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914. — Pedro P. Escalona C., Gerente. —Agustín Dorda, Secretario.
10 Diciembre.— N° 387-v-28 diciembre.

Río Coyle Sheep Farming Co. Ltd. Río Gallegos

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Diciembre próximo, a las dos p. m., en Río Gallegos, con la siguiente

Orden del día:

1° Aprobación de la memoria y balance general.
2° Distribución de utilidades.
3° Nombramiento de Directores y Síndico.
Río Gallegos, 12 de Diciembre de 1914. — Por el Directorio: Víctor E. A. Fenton, Director Gerente.
12 Diciembre.—N° 409-v-30 diciembre.

Banco «El Hogar Propio»

374 Perú 374

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914.
Señor Accionista:
No habiéndose llevado a efecto la Asamblea General Ordinaria citada para el día 16 del corriente, informamos a Vd. que por disposición del Directorio aquélla tendrá lugar en segunda convocatoria, el día 29 del mismo, a las 5 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Aprobación de la memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1914.
2° Elección de tres Directores Titulares; cuatro Directores Suplentes, un Síndico titular y dos Síndicos suplentes.
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, podrá votar todo asociado que no sea deudor moroso del Banco y que haya pagado por lo menos cuatro cuotas de acciones preferidas o treinta cuotas de las acciones ordinarias, clase A o cuarenta ordinarias, clase B, siempre que los accionistas tengan respectivamente la calidad de tales, cuatro meses por las preferidas y un año por las ordinarias, antes de la Asamblea, y que ésta será válida cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. (Art. 351 del C. de Comercio).
Al efecto indicado se ruega al señor accionista quiera retirar de la Oficina Títulos, la tarjeta correspondiente a sus acciones hasta dos días antes de la referida Asamblea.
Salúdalo muy atentamente. — Manuel Otero, Secretario.
18 Diciembre N° 465-v-29 diciembre.

LA IMPERIAL

Compañía de Seguros

Buenos Aires: Victoria 673.

Autorizada por Decreto de fecha 12 Marzo de 1903.

Capital autorizado...... $ 1000000 — c/l
» subscripto: 1a, 2a y 3a Series $ 600000 —
» realizado.......... 279700 c/l

Balance Trimestral de Saldos al 30 Septiembre de 1914.

1o Trimestre, Doce Ejercicio

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones.......		400000 —
Accionistas.....		320300 —
Caja y Bancos..	35 73	21496 27
Hipotecas......		152500 —
Títulos.........		1500 —
Muebles y útiles		6297 59
Reaseguradores (crédito en gestión).........		36162 10
Intereses a cobrar		13515 —
Fondos en garantía........		414 94
Obligaciones a cobrar........		34084 55
Sección vida....		134265 32
Sección incendio	72 71	29051 04
Compañías.....	156 49	8645 74
Comisiones descontadas.....		118093 30
Gastos generales		11373 97
Conversión.....		590 17
	264 93	1288289 99

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital.		1000000 —
Reserva de previsión.		7072 50
» de cesiones...		27952 70
» especial.		3800 —
Compañías.....	0 01	657 33
Directorio.......		147 16
Dividendo 1911-1912...........		2946 —
Ganancias y pérdidas.........		198638 07
Categorías vida.		46775 45
Derechos de póliza..........		18 —
Intereses.......	5 25	282 78
Conversión.....	259 67	
	264 93	1288289 99

Francisco Durá, vicepresidente.—Guillermo Crespo, gerente.—Agustín Sánchez, contador.—Antonio L. Maraini, síndico.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 519-v-29 diciembre.

Estancia Potreros de Chavarría

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, el día 4 de Enero p. v., a las 4 p. m., en el local calle Rivadavia No 940, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1o Dar cuenta del estado general de la sociedad.

2o. Pedir acuerdo sobre medidas a adoptarse como consecuencia de tal estado y sus causantes.

3o. Pedir prórroga del primer ejercicio económico, hasta el 30 de Junio de 1915.

4o. Declarar la finalización de los años sociales.

5o. Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social Chacabuco 78, hasta el día antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre ... de 1914. — El secretario.

15 Diciembre — No 442-v-4 enero.

CRÉDITO POPULAR

Sociedad Anónima para consumos y construcciones

Avenida de Mayo No 1348

Aprobada por Decreto del poder Ejecutivo de fechas 8 de Junio de 1906 y 13 de Febrero de 1912.

Capital autorizado...... $ 1.000.000 —
» emitido......... » 700.000 —
» subscripto....... » 534.940 —
» realizado....... » 532.416 —

1er. Balance trimestral de saldos al 30 de Noviembre de 1914.
9o. Ejercicio

DEBE	$ m/n
Caja y Bancos, Existencia en efectivo..................	13800 29
Acciones, a subscribir......	165060 —
Muebles y útiles, Los existentes......................	7558 92
Accionistas, Cuotas a cobrar.	2524 —
Obligaciones a cobrar, Valores en cartera............	362270 11
Asuntos legales, Créditos en gestión.................	193757 57
Iniciadores, Saldo de esta cuenta..................	2025 —
Deudores en suspenso, Saldo de esta cuenta.........	18643 74
Gastos generales, gastos Judiciales, Sueldos, Alquileres, Patentes e Impuestos, Saldo de estas cuentas.......	16965 59
Valores en custodia, Saldo de estas cuentas..........	16600 —
Acciones en depósito, Art 26 de los Estatutos..........	75620 —
	868825 22

HABER	$ m/n
Capital........................	700000 —
Fondo de reserva...........	31007 70
Caja de Ahorros, Saldo de esta cuenta	14643 77
Depósitos a plazo fijo, Saldo de esta cuenta............	8292 42
Títulos en garantía, Saldo de esta cuenta............	16600 —
Acciones en garantía del Directorio, Saldo de esta cuenta.......................	75620 —
Acciones fundadoras, Ejercicios atrasados............	848 47
Dividendos, Ejercicios atrasados........	10908 69
Intereses y descuentos, Comisiones e informaciones....	9649 94
Multas a obligaciones.......	889 55
Varios......................	364 68
	868825 22

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1914.

Francisco J. Monasterio, presidente.—Guillermo T. Escalada, gerente.—Alfredo E. Lanús, tesorero.—Luis Merés, contador.—Vo. Bo. Carlos Noetinger, síndico

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

N. 518-v-29 diciembre.

Sociedad Sportiva Argentina

Se convoca a los señores socios a asamblea extraordinaria, que tendrá lugar en el local Avenida Alvear 2825, el Lunes 28 del corriente, a las 4 pasado meridiano.

Orden del día:

1o Disolución de la sociedad.

2o Cesión de los bienes sociales a los acreedores.

Siendo ésta la segunda convocatoria, de acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos la asamblea quedará constituída con cualquier número de socios presentes. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1914.—El Secretario.

24 Diciembre. — No 514-v.28 diciembre.

COMPAÑÍA GENERAL DE FERRO-CARRILES ECONÓMICOS

SOCIEDAD ANÓNIMA

Calle Esmeralda 188 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 8 de Octubre 1912

Capital autorizado............................ $ 5.000.000 — m/n
» subscripto.............................. » 2.000.000 — »
» realizado............................... » 2.000.000 — »

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1914.

DEBE	$ o/s	m/l
Acciones ordinarias a emitir..........................		2000000 —
Acciones preferidas a emitir..........................		1000000 —
Obligaciones depositadas en garantía.	2049000 —	
Obligaciones en cartera..............................	951000 —	
Acciones en depósito.................................		40000 —
Gobierno de la Provincia de Corrientes..................		67079 72
Gastos de fundación, Emisión obligaciones..............		26464 20
Concesiones, terrenos, edificios, ferro-carril, tranvías, usinas, talleres, aserraderos, obrajes y almacenes.........		9282782 16
Caja y Bancos...		19414 47
Ganancias y pérdidas...................................		403426 54
Deudores varios......................................		29403 17
Varias cuentas..		170054 71
	3000000 —	13038624 97
HABER		
Capital..		5000000 —
Obligaciones oro 6 % 1914.............................	3000000 —	
Empréstito Provincia de Corrientes.....................		2181818 36
Fondo de reserva......................................		1240515 46
Directorio..		40000 —
Deuda consolidada....................................		3724696 77
Letras a pagar..		499064 41
Reserva almacenes....................................		11772 27
Reserva amortización obraje...........................		142682 40
Varias cuentas..		198075 30
	3000000 —	13038624 97

M. Herlitzka, presidente.—Eug. Spont, director.—Emilio Doize, síndico.

Buenos Aires 21 de Diciembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 515-v-28 diciembre.

Centro de Consignatarios de Productos del País

Sociedad Anónima

891 — Avenida de Mayo — 891

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria del 30 de Diciembre de 1914.

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «Centro de Consignatarios de Productos del País», para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 30 de Diciembre de 1914, a las 8 y 30 p. m., en el local de los señores Salaberry y Bercetche, calle Defensa 188, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y de la cuenta de Ganancias y Pérdidas hasta el 28 de Noviembre de 1914.

2o Elección de cinco Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Fortunato B. Arzeno, José M. Echenique, Agustín Pegasano, Gabino Rodríguez y Domingo E. Salaberry, que terminan su mandato.

3o Elección de tres Directores suplentes por dos años, en reemplazo del señor Daniel Giralt, que termina su mandato, y de los señores José M. Echenique y Juan T. Avalos, que, respectivamente, substituyeron los Directores titulares, señores Pedro Hita y Antonio S. Crouzel, que renunciaron.

4o Elección de un Síndico titular y un suplente, en reemplazo del señor José Bayona, que termina su mandato, y del señor Alberto Bieule, que renunció su cargo de Síndico suplente.

Nota. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos, los señores Accionistas presentarán sus certificados de acciones en el local social, hasta el 27 del corriente y retirarán allí sus tarjetas de entrada, a fin de acreditar su derecho para formar parte en la Asamblea. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1914. — Francisco Ojam, Secretario interino.

11 Diciembre.—No 393-v-30 diciembre.

Compañía Telefónica Dictograph

Sociedad Anónima

3a Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de esta Sociedad Anónima, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el 30 de Diciembre, a las 3 p. m., en el local social, Alsina No 657, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la memoria y balance que presentará el Directorio e informe del Síndico.

2o Adopción de todas las medidas que sean del caso, en vista de la situación de la sociedad.

3o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Los señores accionistas que lo deseen, pueden hacerse representar mediante carta-poder, que en ningún caso podrá ser expedida a favor de los directores de la sociedad. — El Gerente.

18 Diciembre No 469-v-30 diciembre.

Corporación Boliviana

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 30 de Diciembre de 1914, a las tres p. m., en la calle San Martín 132 (entrepiso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Consideración de la Memoria y Balance.

2o Elección de dos Directores y dos suplentes.

3o Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 44 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la calle San Martín 132, donde obtendrán la boleta de entrada. — El Directorio.

12 Diciembre.—No 412-v-30 diciembre.

Ciudad de Quequén

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria pará el Lunes 4 de Enero de 1915 a las 4 p. m. en el local de la Sociedad, Reconquista 268 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 4º ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1914.

2º Elección de tres directores por dos años para reemplazar a los doctores, Pedro C. Iturralde y Emilio J. Lamarca y señor Carlos Güiraldes que terminan su mandato, y uno por un año en reemplazo del señor Ricardo Fernandez que falleció, así como un Síndico y Síndico suplente en reemplazo del señor José M. Bidau y doctor Adolfo Güiraldes que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación por lo menos para poder asistir a la Asamblea. — El Secretario.

14 Diciembre Nº 417-v- 4 enero.

«Las Alamedas»

Sociedad Anónima

522 San Martín

Convócase a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Diciembre del corriente año, a las 5 p. m., en el estudio del doctor Barroetaveña, Maipú 234, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio fenecido.

2º Elección de dos Directores titulares.

3º Elección del Síndico.

4º Nombramiento de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre de 1914. — El Secretario.

14 Diciembre Nº 420-v-30 diciembre.

Sociedad Anónima «Hecto»

No habiendo podido efectuarse por falta de número de señores accionistas la Asamblea convocada para el 21 del corriente, se cita a nueva reunión, que se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, a las 9 p. m. del 4 de Enero próximo, en el domicilio social Rivadavia 1255.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance.

2º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores Ildefonso Lago, Ramón Esteve, Jesús Fernández y Julián Tejeiro.

3º Elección de Síndico suplente.

4º Designación de dos señores Accionistas para firmar el acto. — Buenos Aires, 22 Diciembre 1914. — Pedro Horta, presidente.

22 Diciembre Nº 491-v-31 diciembre.

Tienda a la Ciudad de Londres, J. Brun y Cía., Ltda.

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para la segunda Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que debía celebrarse el 9 de Diciembre de 1914, se cita nuevamente a los señores Accionistas para el día 7 de Enero de 1915, a las tres de la tarde, en los escritorios del Directorio de la Sociedad, Corrientes 999, Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Comunicación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Julio de 1914.

2º Nombramiento de dos Directores, en reemplazo de los señores Elías Moulié y Germán Soulès, dimisionarios.

3º Nominación de un Síndico y suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número de acciones representadas en ella. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1914. — Georges Kuneyl, Presidente.

23 Diciembre.—Nº 510-v-7 enero.

LA IBERO PLATENSE

Sociedad Hipotecaria y de Edificación

Lima 221—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 7 de Enero de 1911

Capital autorizado	$ 10000000	—
» subscripto	» 6000000	—
» realizado	» 4885050	—
Fondo de reserva	» 674064	39
Primas s/ Acciones que se incorporará al Fondo de Reserva	» 222590	—

Balance Mensual al 30 de Noviembre de 1914

ACTIVO	$ m/n	
Caja, Bancos y Fondos en París	300532	46
Muebles y Utiles, Instalaciones y Gastos de Fundación	27993	15
Valores en Depósito	50000	—
Gastos Generales y de Tasación	41113	86
Intereses Bancarios e Hipotecarios	51421	14
Conpagnie Parisienne	2015655	42
Bienes Raíces	275035	42
Obligaciones a Cobrar	26167	05
Accionistas	1114950	—
Empréstito 1912	993136	37
Préstamos Hipotecarios	7575401	70
Cuentas Corrientes	14363	52
Cupón semestral de Obligaciones pagado	48863	64
Oficina Técnica	22	60
Cuentas Varias	85813	02
	12620469	35

PASIVO	$ m/n	
Capital	6000000	—
Fondo de Reserva	674064	39
Obligaciones a Pagar	150000	—
Construcciones no terminadas y Préstamos a Pagar	704955	65
Acciones Fundadoras	2654	38
Dividendos Futuros	194045	89
Depositantes de Valores	50000	—
Obligaciones 5/% 1912	4477045	45
Devidendo saldo 1º. trimestre 4º ejercicio	5834	40
Comisiones y Corretajes	2847	96
Primas e Intereses realizados	359021	23
	12620469	35

F. García Olano, presidente.—J. Rego Ruíz, director general interino —J. Alvarez Vicente, contador.—*Máximo de Olaso*, síndico.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 520 v-28 diciembre.

Compañía de Tierras y Hoteles de Sierra de la Ventana

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 8 de Enero próximo a las 4 y 30 pasado meridiano, en la calle 25 de Mayo Nº 101 (escritorio de los señores S. B. Hale, Cía. Ltda., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informar del estado de los negocios de la Sociedad y exponer las razones que han determinado al Directorio a solicitar los beneficios de la Ley Nº 4156 para la Sociedad.

2º Aprobar la dicha resolución del Directorio.

3º Discutir y aprobar una propuesta de Concordato, que se presentará a los acreedores en la oportunidad que señala el Art. 14 de la citada ley.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en el escritorio de la Compañía, 25 de Mayo Nº 158 (Art. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1914. — El Contador.

16 Diciembre Nº 449-v-8 enero.

Banco Comercial Argentino

421 Lavalle 421

Primera Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las 3 y 30 pasado meridiano, en el local del Banco, Lavalle 421, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Balance general al 30 de Septiembre, y memoria.

2º Resoluciones sobre la futura marcha de la sociedad.

3º Integración del Directorio.

4º Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la aprobación del acta. — El Secretario.

Nota: Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Puede publicarse. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1914. — El Presidente.

7 Diciembre. — Nº 360-v-30 diciembre.

«La Selvática»

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado las acciones necesarias para la Asamblea que debía celebrarse el 26 de Noviembre último, el Directorio convoca nuevamente a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día lunes 28 de Diciembre, a las 4 de la tarde, en el local Cangallo Nº 466, altos, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al Ejercicio vencido el 31 de Agosto último.

2º. Elección de Directores titulares y suplente.

3º. Elección de Síndicos titular y suplente.

4º. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que la Asamblea se celebrará con cualquier cantidad de acciones que estén representadas y que para poder asistir a la misma las acciones deben depositarse con un día de anticipación en la Caja de la Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1914. — José Tarán, secretario.

15 Diciembre — Nº 436-v-28 diciembre.

«La Tandilera»

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 28 de Diciembre, a las 4 pasado meridiano, en la calle San José Nº 1648, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1914.

2º Acordar la distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores, de acuerdo con el Art. 10 de los Estatutos y de tres Directores suplentes.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el Art, 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a lo menos, del fijado para la asamblea, (Art. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1914. —El Directorio.

5 Diciembre. — Nº 347-v-28 diciembre.

«El Diario Español»

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que dispone el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en nuestro local social, calle Victoria 659, el día 9 de Enero de 1915, a las 5 pasado meridiano, a objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º. Elección de cuatro miembros del Consejo de Administración, por dos años, en reemplazo de los señores Anselmo Villar, Rafael Escriña, Casimiro Gómez y Urbano Rivero y de un director, por un año, en sustitución del doctor José González Pellicer, que terminaron sus mandatos.

4º. Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha designada para la celebración de dicho acto. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1914. — Casimiro Prieto Costa, Secretario Administrador.

15 Diciembre — Nº 443-v-7 enero.

Canal y Puerto del Oeste

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Jueves 7 de Enero, a las cuatro pasado meridiano, en el local social, Bartolomé Mitre 363, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio último e informe del Síndico.

2º Elección de cuatro Directores titulares, un suplente y de Síndico titular.

3º Aprobación del acta de esta misma asamblea.

Los señores accionistas que hayan de tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, hasta un día antes del fijado para la reunión de la asamblea, previniéndose que ésta se verificará cualquiera que sea el número de acciones que concurra. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914. — El Gerente.

26 Diciembre. — Nº.....-v-7 enero.

Compañía de Maderas del Alto Paraná

Asamblea General Ordinaria

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 30 de Diciembre de 1914, a las 5 de la tarde, en la calle Bartolomé Mitre número 376, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914.

2º Elección de dos Directores titulares por dos años.

3º Elección de dos Directores suplentes por un año.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Fijar la remuneración del Síndico por el nuevo ejercicio.

6º Designar a dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta.

De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Rivadavia 654, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

Las acciones se recibirán todos los días de 1 a 3 p. m. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914. — El Secretario.

12 Diciembre. — Nº 404-v-30 diciembre.

«Delta»

Sociedad Anónima

Segunda convocatoria

No habiéndose realizado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 21 de Diciembre ppdo., por falta de número, se convoca nuevamente a los señores Accionistas para el día 5 de Enero de 1915, a las 3,30 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle San Martín 132 (entrepiso), y de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos esta Asamblea se llevará a cabo con cualquiera que fuese el número de Accionistas presentes, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Dar cuenta del resultado de la liquidación de los bienes de la Sociedad hasta la fecha.

2° Tratar la renuncia presentada por el señor George O. C. Lawrence del cargo de Presidente de la Sociedad, y en caso de ser aceptada, elegir un reemplazante.

3° Elección de nuevos miembros de la Comisión o confirmar los actuales para continuar la liquidación de la Sociedad.

Se previene a los señores Accionistas que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, escritorio de los señores Farran y Zimmermann, calle Cangallo 456 (cuarto piso). — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1914. — El Secretario.

23 Diciembre. — N° 508-v-5 enero.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública, durante treinta días, para la provisión de formularios, libros, útiles, y materiales, durante el primer semestre del año 1915. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m. a 6 p. m., a la Dirección Administrativa, calle Reconquista esquina Corrientes (2° piso, altos), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 18 de Enero próximo a las 9 de la mañana. Las muestras pueden verse en la Oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, calle Balcarce N° 560, de 11 a. m. a 6 p. m. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1914. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-18 enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1914.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 17 de Noviembre ppdo. en el Expediente N° 38907-C-1914, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Sin perjuicio de lo que puedan establecer las leyes u ordenanzas especiales, el D. E. asesorado por la Comisión de Establecimientos Industriales reglamentará todo lo conveniente a la instalación, funcionamiento e inspección de los establecimientos industriales, insalubres o peligrosos, con arreglo a la presente ordenanza.

Art. 2° Son establecimientos industriales, peligrosos e insalubres todos aquellos que:

a) Elaboren o almacenen substancias peligrosas para la seguridad por sus propiedades explosivas y combustibles.

b) Los que por procedimientos especiales de preparación pueden ser causa de perjuicio para la salud y seguridad de los obreros y por la naturaleza del trabajo que ejecutan o por los productos que elaboran, causen o puedan causar daños e incomodidades a la población en general y especialmente a la circunvecina.

c) Los establecimientos que desprendan humo, vapores incómodos, emanaciones nocivas, y los que por la potencialidad elevada de los agentes que usan puedan traducirse en explosiones, incendios, peligros de fulminación y por ruidos o trepidaciones incómodas o molestas.

d) Aquellos que por sus desperdicios contaminen el aire, el suelo y las aguas de los lugares próximos o lejanos, produciendo efectos nocivos a la pureza de estos medios.

Art. 3° Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, serán divididos en tres clases:

La primera, comprenderá los que deben estar y quedar aislados fuera de poblado, a doscientos metros, por lo menos, de las habitaciones, y dentro de un radio especial.

La segunda, los que pueden ser ubicados en los barrios industriales.

La tercera, los que pueden ser ubicados dentro de poblado, o sea en cualquier punto del municipio, ya porque no tengan inconveniente y porque las precauciones tomadas y los medios de elaboración hayan eliminado todas las molestias y peligros que ofrecen los de la primera y segunda clase.

Art. 4° La clasificación de las industrias y depósitos de materias peligrosas, incómodas o insalubres en la primera, segunda y tercera clase, se hará periódicamente por la Intendencia Municipal y con el concurso de la Comisión de Establecimientos Industriales.

Art. 5° Estas clasificaciones serán susceptibles de modificaciones siempre que un industrial demuestre haber suprimido en su industria los peligros de la elaboración y almacenamiento; pudiendo pasar de la segunda a la primera y hasta la tercera. También una industria de la tercera podrá pasar a la segunda y de ésta a la primera, cuando por inspecciones de los medios que emplee, resulten afectadas la higiene, la seguridad, de tal manera que haya necesidad de este traspaso.

Art. 6° Ningún establecimiento industrial comprendido en las tres clases, podrá instalarse sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal, que le concederá, previo los trámites necesarios, que acrediten estar habilitados para un funcionamiento regular, quedando facultado el D. E. para acordarlos o no, cuando un establecimiento a juicio de la Comisión de Establecimientos Industriales perjudique en algo a la Comunidad.

Art. 7° Dichos permisos se acordarán teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Civil, leyes sobre la materia y lo establecido por la presente ordenanza.

Art. 8° A efecto de poder ubicar los establecimientos de primera clase, créanse los dos radios siguientes:

Radio Norte. — Límites: Avenida San Martín, Jonte, Cuenca, Avenida Tres Cruces, Avenida de los Incas, Avenida Forest, Darwin y Palique.

Radio Sud.—Límites: Avenida Sáenz, Avenida Coronel Roca, Centenera, Avenida Castañares, Esteban Bonorino, Campana, Avenida Albert (antes Campana), Avenida General Paz y Riachuelo.

Los establecimientos de la segunda clase serán ubicados en los barrios industriales siguientes:

Primer radio. — Límites: Avenida General Paz, Melián, Avenida del Tejar, Congreso, Plaza, Pampa, Triunvirato, Avenida de los Incas, Avenida Tres Cruces y Cuenca hasta General Paz.

Segundo radio. — Límites: Avenida Sáenz, Coronel Roca, Centenera, Cruz, Saicedo, Chiclana, Loria, Brasil, Entre Ríos, Vélez Sársfield, Riachuelo hasta Avenida Sáenz.

Tercer radio. — Límites: Gaona, Bella Vista, Avenida San Martín, Jonte, Cuenca hasta Gaona.

Cuarto radio. — Límites: Avenida General Paz, Avenida Castañares, Larrazábal, Avenida Derqui, Escalada, Emilio Castro hasta Avenida General Paz.

Los establecimientos industriales de segunda clase podrán ser ubicados en su totalidad en el cuarto radio. En los otros tres, se ubicarán los establecimientos mencionados con excepción de los Mataderos e industrias anexas.

Art. 9° Las industrias que producen humo, deberán emplear aparatos especiales para aminorar la incomodidad que éste cause al vecindario.

Los que originan gases y emanaciones desagradables, deberán evitarlos por los medios que la ciencia aconseja. Si estos gases fuesen nocivos para la salud y no pudiesen ser evitados, determinarán el extrañamiento de las industrias a parajes despoblados.

Art. 10° Las fábricas que originen, en virtud del sistema de elaboración que emplean, aguas servidas o residuos susceptibles de putrefacción no podrán arrojarlos sobre la superficie del suelo sin permiso especial de la Municipalidad.

Art. 11° Tampoco estas fábricas podrán arrojar estos residuos a los cauces de aguas que surcan el Municipio, sin sufrir una purificación previa por métodos que se señalarán estudiando cada caso. No podrán valerse tampoco, para su eliminación, de la segunda napa de agua que la población utiliza para beber, provenientes de los pozos llamados semi-surgentes.

Art. 12° Las aguas de condensación de calderas, podrán ser arrojadas en esos cursos de agua sin ninguna purificación.

Art. 13° Como garantía para la higiene y seguridad de los obreros, de los vecinos y demás habitantes del Municipio, el D. E. exigirá de los establecimientos industriales las siguientes condiciones:

1) Que el trabajo en las fábricas, siempre que sea posible, se ejecute al aire libre, o en caso contrario, los talleres sean bien ventilados, iluminados por luz solar o artificial, en forma apropiada a la industria y de temperatura adecuada a la clase de trabajo y a las personas ocupadas en ellas.

La ventilación será tal, que evite toda viciación del aire, ya sea debido a las personas o a las emanaciones de la industria.

2) Que estos talleres sean salubres, perfectamente limpios, con pisos impermeables o adecuados a cada industria, con inclinación para la fácil salida de las aguas de lavado y con paredes revocadas y blanqueadas.

3) Que la disposición interior de los departamentos destinados a dormitorios, cocinas y letrinas sean independientes de los talleres y aprobados por las autoridades municipales.

4) Que los obreros, en las industrias que el D. E. lo crea conveniente, posean certificados de salud.

5) Que las instalaciones mecánicas se instalen en forma que no ofrezcan peligro para los obreros y que no ocasionen molestias a los vecinos, que sean intolerables.

6) En los establecimientos industriales y depósitos en que dada la industria o calidad de las materias almacenadas, pudiera producirse un incendio, el D. E. exigirá la instalación de servicio especial contra incendio y adoptará las medidas indispensables para proteger la vida de los obreros.

Art. 14° La solicitud de permiso de todo establecimiento industrial en el que se empleen energías mecánicas, eléctricas o declaradas peligrosas o insalubres, deberá ser acompañada de un plano general del terreno determinando la ubicación del edificio y su relación con las construcciones o viviendas inmediatas; la distribución de las instalaciones, maquinarias, así como también, de una memoria descriptiva de los procedimientos propios de la industria a establecerse y medios de poner en práctica para evitar toda clase de inconvenientes a los obreros y molestias al vecindario. Estos planos y memorias serán revisados por la Inspección General, Administración Sanitaria, Departamento de Obras Públicas, Dirección de Instalaciones Mecánicas y Oficina Química, reparticiones que producirán el respectivo informe después de los cuales y siempre que no existiere controversia, podrá el D. E. otorgar el permiso correspondiente. Cuando por el contrario surgiera alguna disparidad de opinión entre las reparticiones aludidas, o si se tratara de una nueva industria, que reclamara nueva reglamentación, entonces intervendrá la Comisión de Establecimiento Industriales para dirimir el caso, después de lo cual el D. E. otorgará el permiso de funcionamiento para la industria aludida.

Art. 15° Los establecimientos en los que se empleen procedimientos manuales no comprendidos entre los peligrosos, incómodos e insalubres, siempre que no trabajen en ellos más de cuatro obreros, y los denominados de familia, no abonarán derechos de inscripción y el permiso se acordará si funcionan de acuerdo con las prescripciones de higiene convenidas en esta Ordenanza.

Art. 16. La Comisión de Establecimientos Industriales estará compuesta de los siguientes miembros: Inspector General, Director de la Administración Sanitaria, Director de Obras Públicas, Director de Instalaciones Mecánicas y Director de la Oficina Química.

Art. 17. La Comisión de Establecimientos Industriales celebrará sesiones semanales no sólo a los fines determinados por esta Ordenanza, sino también, para proyectar las reglamentaciones de nuevas industrias o modificar las disposiciones convenientes a las ya existentes. Será también de su incumbencia el evacuar toda consulta que sobre la materia de su especialización la formulara el D. E.

Art. 18. La Presidencia de la Comisión de Establecimientos Industriales será discernida por votación entre los miembros de la misma y su titular lo desempeñará por el término de un año. Dicha Comisión tendrá un Secretario rentado, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Presupuesto.

Art. 19. Los inspectores que dependan de la Inspección General, Subintendencias e Inspección de Higiene de la Administración Sanitaria, intervendrán en la habilitación de todo establecimiento industrial y quedan también encargados de controlar el cumplimiento de esta Ordenanza y demás disposiciones pertinentes, para lo cual visitarán una vez al mes y conjuntamente los talleres ubicados dentro de sus respectivas secciones.

Art. 20. Los infractores a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán penados con multas de veinte a doscientos pesos moneda nacional, o clausura de sus establecimientos, según la gravedad de la infracción y de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores dictadas que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 22. Comuníquese, etc.

B. DOMALDE.

R. Carrasco.

Por tanto:

Promúlguese.

PALACIO.

A. Calandrelli.

v-30 diciembre.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1914.

Siendo necesario complementar las disposiciones del Decreto de fecha 1° del actual, sobre reglamentación de ferias francas,

El Presidente del H. Concejo Deliberante, en ejercicio del D. E.—

DECRETA:

Art. 1° Amplíase el Art. 10, del Decreto de fecha 1° de Diciembre, sobre reglamentación de las ferias francas disponiendo que la inspección diaria de las mismas se verificará por un técnico de la Oficina Química además del de la Administración Sanitaria.

Amplíase, asimismo, el Art. 14. disponiendo que los Subintendentes y el Superintendente de Mercados, deberán consultar también la opinión de la Oficina Química y de la Sociedad Propietarios de Carniceros de la Capital.

Art. 3° Intromícense los siguientes artículos:

Art. 5° — (bis) — El azúcar y el carbón deberán ponerse a la venta empaquetados.

Art. 9° — (bis) — Al efectuarse el nuevo registro a que alude el Art. 12., los permisos se otorgarán para el expendio de artículos determinados y los expendedores que deseen vender productos o artículos que no hayan sido objeto de su comercio antes de la presente reglamentación deberán solicitarlo expresamente al practicarse la inscripción.

Art. 4° Comuníquese, etc.

PALACIO.

A. Calandrelli.

v-30 diciembre.

LICITACIÓN:

Llámase a licitación para la provisión de artículos de fidelería a los hospitales, durante el primer semestre de 1915. — Tendrá lugar el día 29 del corriente, a la 1 y 30 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1914.

v-29 diciembre.

Llámase a licitación para la enajenación de los perros que se recojan en la vía pública, durante el año 1915. — Tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 2 pasado meridiano.
El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1914.
v-29 diciembre.

Llámase a licitación para la provisión de leche a las Oficinas Municipales, durante el primer semestre de 1915. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo a las 3 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1914.
v-5 enero.

Llámase a licitación para la provisión de carbones eléctricos, durante el año 1915. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo a las 2 y 30 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1914.
v-5 enero.

Llámase a licitación para la provisión de 2.200 cajones de nafta, durante el primer semestre de 1915. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo a las 2 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 27 de 1914.
v-5 enero.

Llámase a licitación para la provisión de hierros y aceros, durante el primer semestre de 1915. Tendrá lugra el día 5 de Enero próximo a las 1 y 30 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarulgar el día 5 de Enero próximo a Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1914.
v-5 enero.

Llámase a licitación para la provisión de combustibles, durante el primer semestre de 1915. Tendrá lugar el día 2 de Enero próximo a las 11 ante meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1914.
v-2 enero.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Enero próximo, a las 1 y 30 pasado meridiano, para la renovación de la cubierta de madera de las calles Pueyrredón de Cangallo a Bartolomé Mitre; Paraguay de San Martín a Reconquista, y Sarmiento de Montevideo a Uruguay.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1914. — El Secretario.
v-4 enero.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Enero próximo, a las 1 y 45 pasado meridiano, para la provisión de 3000000 de ladrillos de cal de primera calidad.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1914. — El Secretario.
v-4 enero.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Enero próximo, a las 2 pasado meridiano, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Larrazábal de Cossio a Provincias Unidas.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1914. — El Secretario.
v-4 enero.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Enero próximo, a las 2 y 15 pasado meridiano, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Boyacá desde las Vías del Ferrocarril a Avellaneda.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1914. — El Secretario.
v-4 enero.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Enero próximo, a las 2 y 30 pasado meridiano, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las siguientes calles: Cuzco de Rivadavia a Amadeo Jacques; Cana de Francisco de Viedma a Amadeo Jacques; Madero de Francisco de Viedma a Bynnon; Francisco de Viedma de Cuzco a Madero; Bynnon de Cuzco a Madero; y Gallardo de Rivadavia a Arroyo Maldonado.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1914. — El Secretario.
v-4 enero.

Llámase a licitación para la Provisión de Vigas de Hierro, destinados al corralón que se construye en la calle Corviño entre Avenida Bullrich y Dorrego. — Tendrá lugar el día 28 del corriente a la 1 y 30 p. m.,
El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1914.
v-28 diciembre.

Llámase a licitación para la Provisión de Huevos y Conejos, a los Hospitales durante el primer Trimestre de 1915. — Tendrá lugar el día 28 del corriente a las 2 y 30 p. m.
El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1914.
v-28 diciembre.

Llámase a licitación para el Lavado de la Ropa de los Hospitales, durante el Primer Semestre de 1915. — Tendrá lugar el día 23 del corriente a las 3 p. m..
El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1914.
v-28 diciembre.

Llámase a licitación para la Provisión de Forraje, durante el Primer Trimestre de 1915. — Tendrá lugar el día 28 del corriente a las 2 p. m.
El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1914.
v-28 diciembre.

Llámase a licitación pública, para el día 30 del corriente, a las 2 p. m., para la construcción de macadam, en las calles Coronel Díaz, de Avenida Alvear a Castex, Centeno de Ocampo a Coronel Díaz, Castex de Bulnes a Ocampo, y además las calles que figuran rayadas con carmín, en el plano agregado al expediente Nº 74.871-L-1914, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en el mencionado expediente, el que puede ser visto en la Subsecretaría de Obras Públicas. (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1914. — El Secretario.
v-30 diciembre.

Llámase a licitación pública, para el día 24 del corriente a las 2 p. m., para la construcción y explotación de un pabellón para confiterías con anexos de toilet, w. c. y mingitorios públicos, a instalarse en el Parque Lezama, en el sitio que oportunamente la Intendencia señalará, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden ser consultados en la Subsecretaría de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914. — El Secretario.
v-24 enero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación para la provisión de materiales de zapatería, drogas y demás artículos de farmacia, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Provincia de Córdoba y materiales de zapatería, comestibles y otros artículos de consumo, destinados al Asilo Colonia Regional de Niños Retardados en Torres, Provincia de Buenos Aires, para el año de 1915. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 30 de Diciembre próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1914. — El presidente.
v-30 diciembre

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación para la provisión de drogas, y demás artículos de farmacia, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1915. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 30 de Diciembre del corriente año, a las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio, y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1914. — El Director.
v-30 diciembre

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo, destinada a la Colonia Nacional de Alienados, para el primer semestre del año 1915. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 4 de Enero del año próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio, y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1914. — El Director.
v-4 enero.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando, los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, don Esteban Crosetti y doña María G. de Crosetti, en su carácter de padre de la ex Maestra de Instrucción Primaria doña Angela Crosetti
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914. —El Secretario.
v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando, los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don Pedro Pascual y doña Catalina Mercedes Alvarez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Exequiel Alvarez.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando, pensión doña Florinda Garay de Alvarez, por sí y por sus hijos menores don Pedro Pascual y doña Catalina Mercedes Alvarez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Exequiel Alvarez.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914. —El Secretario.
v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando, pensión doña Aniceta Caballero de Martínez, por sí y en representación de sus hijos menores don Manuel y Oscar Martínez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Francisco Martínez.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914. —El Secretario.
v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando, los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don Gustavo Grande, y doña Margarita Perillo de Grande, en su carácter de padres del ex empleado de la Policía de la Capital, don Nicolás Grande.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914. —El Secretario.
v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando, pensión, doña Amalia Bustos Morón de Baires por sí y por sus hijas menores, doña Amelia Juana, doña María Cristina, y doña María Angélica Baires, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, don Andrés Baires.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914. —El Secretario.
v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Fortunata Armella de Iturbe, por sí y en representación de su hijo menor, don Mariano Iturbe, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex ordenanza del Banco de la Nación Argentina, don Mariano Iturbe.
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914. — El Secretario.
v-29 diciembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Petrona Espíndola de Suárez, por sí y por sus hijos menores don Silvestre, doña Petrona Guadalupe y doña Ascensión Suárez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Eustaquio Suárez. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1914. — El Secretario.
v-2 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Daría S. de Carreras, por sí y sus hijos menores, doña Isabel, don Pedro y don Rafael José Carreras, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Valentín Carreras.
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914. — El Secretario.
v-29 diciembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Eduarda E. de Miranda Naón, en su carácter de viuda del ex Defensor de Menores de los Tribunales de la Capital, don Carlos Miranda Naón.
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914. — El Secretario.
v-29 diciembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Luisa O. de Herrera, en su carácter de viuda del ex Defensor de Pobres y Vicerector de la Escuela de Comercio de Bahía Blnaca, don Andrés He-

rrera. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1914. — El Secretario.

v-28 diciembre.

—

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Irene Morales de Rivero, por sí y en representación de sus hijos menores, doña Marcelina, doña Francisca Armanda, doña Alcira y don Francisco Oscar Rivero, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos don Martín Rivero. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1914. — El Secretario.

v-28 diciembre.

———

Aduana de la Capital

REGLAMENTACIÓN DE PODERES

—

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1914.

Vista la necesidad que existe de reglamentar el otorgamiento, revocación, renuncia y uso de los poderes administrativos que confieren ante esta Aduana las personas que operan con ella, y también en lo que se refiere a la inscripción y uso de los poderes otorgados ante escribano, que se hacen valer en la misma, subsanando las deficiencias que ha evidenciado en la práctica el procedimiento actual,

La Administración de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Otorgamiento de Poderes

Art. 1º La Asesoría y Sumarios llevará cinco libros: uno de «Apoderados de Despachantes», donde se otorgarán los poderes que confieran los despachantes a las personas que constituyan por sus apoderados; otro de «Dependientes de Despachantes», donde se otorgarán los poderes que confieran los despachantes o sus apoderados facultados para ello a los dependientes de los primeros; otro de «Apoderados de Agentes Marítimos», donde se otorgarán los poderes que confieran los agentes marítimos a las personas que constituyan por sus apoderados; otro de «Dependientes de Agentes Marítimos», donde se otorgarán los poderes que confieran los agentes marítimos o sus apoderados facultado para ello a los dependientes de los primeros; y otro «Registro General de Poderes», donde se otorgarán los poderes que confieran las demás personas que operan con esta Aduana a las personas que constituyan por sus apoderados.

Art. 2º El acta de apoderamiento estará redactada de acuerdo con los formularios en vigencia, aprobados por el Ministerio de Hacienda y lo comunicado a esta Administración por la Dirección General de Rentas, en Circular número 2, de Febrero 24 de 1913, con las modificaciones establecidas en la práctica por esta Aduana, con consentimiento superior.

El acta será firmada por el mandandante, por el mandatario y autorizado por el Asesor Letrado-Jefe de Sumarios.

En el texto se expresará el número y fecha de la cédula de identidad del mandatario y el domicilio de éste, y si es argentino, el número de su matrícula de enrolamiento.

Art. 3º Otorgado el poder, la Asesoría y Sumarios expedirá un testimonio, en forma de carnet, autorizado por el Asesor Letrado-Jefe de Sumarios y visado por el Administrador.

Al pie del testimonio irá la firma del mandatario.

Art. 4º Cada testimonio llevará transcripto al margen, como advertencia, los Arts. 15 y 16.

Inscripción de Poderes

Art. 5º Las dependencias Alcaidía, Registros, Secretaría, Resguardo, Encomiendas Postales y la «Inspección de Despachantes», llevarán cada una de ellas, un «Registro de Poderes», donde inscribirán todos los poderes otorgados ante esta Aduana, comunicados por Asesoría y Sumarios.

Art. 6º Para el registro de cada poder, el Jefe de la Oficina o Dirección en que se efectúe, dejará constancia en el libro respectivo de los nombres y domicilios del mandante y mandario, fecha del otorgamiento, folio y año del libro en que se haya efectuado y de los números que correspondan a cada una de las cláusulas que abarque el mandato.

—

Retiro, Revocación, Renuncia y Caducidad de Poderes

Art. 7º La Asesoría y Sumarios llevará a más un libro de Retiros, Revocaciones, Renuncias y Caducidades de Poderes, donde se registrarán las revocatorias y renuncias que se efectúen de poderes conferidos ante la Aduana.

También se tomará razón en este libro, de todo retiro o caducidad de poder que se produzca, inclusive las expresadas en los Arts. 9 y 10.

Art. 8º Una vez subscripta por el mandante o mandatario el acta de revocatoria o de renuncia y autorizada por el Asesor Letrado, éste procederá a comunicar esa revocatoria o esa renuncia, a todas las dependencias, a los efectos de su inscripción y a notificársela por cédula al mandante o al mandatario, según se trate de uno u otro caso.

En ambos casos el duplicado de la cédula con la constancia de la notificación, será agregado en el acta de otorgamiento y ésta será anotada en la forma correspondiente.

También se comunicará a las dependencias referidas toda otra cesación de poder que se produzca.

Art. 9º Anualmente, la Oficina de Registros remitirá a la Asesoría y Sumarios, una nómina de todas las firmas que no hayan sido renovadas y esta última, constatará por medio de sus registros, cuales son los poderes que hayan caducado por no haber renovado sus firmas los mandantes y los anulará comunicando esa anulación a todas las dependencias enumeradas en el Art. 5, para la toma de razón correspondiente.

Art. 10. En los casos que el Ministerio de Hacienda o la Aduana, ordene la anulación o retiro de firmas, de personas que operen con ésta, y queden caducos, por esa causa, los poderes que hubieran otorgado aquellas personas, la Asesoría y Sumarios comunicará esas caducidades, a todas las dependencias expresadas en el Art. 5º, y anotará en la matriz del poder, su caducidad.

Art. 11. Salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, el mandante o mandatario, en caso de revocatoria, renuncia o caducidad de poderes, devolverán a esta Administración el carnet con el testimonio del mandato.

—

Inscripción de Revocaciones, Renuncias y Retiro de Poderes y uso de los mismos.

Art. 12. Las dependencias Alcaidía, Registros, Resguardos, Encomiendas Postales, Secretaría General e Inspección de Despachantes, tan luego tengan conocimiento de haberse efectuado una revocación, renuncia, retiro o caducidad de poder, las anotarán marginalmente, en el folio del registro en que aquél fué inscripto, haciendo constar la extinción del mandato.

La nota será subscripta por el Jefe de la Dirección u Oficina.

Art. 13. Dichas dependencias en el día de tener conocimiento de haberse efectuado una revocación, renuncia, retiro o caducidad de poder, lo comunicarán a su personal, por circulares, las que serán archivadas con las constancias de la notificación.

Art. 14. En la matriz de los poderes que se renuncien, revoquen, retiren o caduquen, se tomará nota, haciéndose constar su cesación.

Art. 15. Los testimonios-carnets donde conste el mandato, son insustituíbles e intransferibles y deberán ser exhibidos cada vez que se quiera hacer uso de ellos, o que algún empleado de esta Aduana lo exija. Solo podrán usarlos el mandatario designado en su texto, y este como los empleados de Aduana que facilitaran o permitiesen su uso por otras personas, incurrirán en las responsabilidades del caso.

Art. 16. En iguales responsabilidades incurrirán los empleados de esta Aduana, que acepten o den curso a poderes sin constarles la identidad de la persona que presente el documento, sin haberle exigido que la compruebe, por medio de la libreta de enrolamiento y cédula de identidad si es argentino, o de la cédula policial de identidad únicamente si es extranjero, documentos que los mandatarios están obligados a exhibir cada vez que le sean requeridos.

—

Renovación de Poderes

Art. 17. Al registrar anualmente la firma, las personas que operen con esta Aduana harán presente, en las solicitudes de registro de firmas, si ratifican o revocan los poderes otorgados, y la Oficina de Registros, en caso de revocatoria, lo comunicará a la Asesoría y Sumarios para la anulación del mandato y comunicaciones del caso. Registros rechazará toda solicitud en que no se exponga si ratifican o revoquen los poderes otorgados.

Art. 18. Dispónese la caducidad general de los poderes otorgados hasta ahora ante la Aduana, a cuyo efecto acuérdase un plazo de seis meses para renovarlos en forma. Vencido éste, quedarán caducos todos los poderes otorgados hasta el presente que no hayan sido renovados. Esta resolución se hará conocer por el «Boletín Oficial».

—

Poderes ante Escribano

Art. 19. Los poderes ante Escribano continuarán registrándose en la forma que actualmente se hace, en un libro denominado «Registro de Poderes ante Escribano».

Art. 20. La revocatoria de estos poderes deberá hacerse saber en forma a esta Aduana, presentando la escritura pública correspondiente, para que surta efectos legales.

Art. 21. A los apoderados se les expedirá un testimonio-carnet para que acrediten su carácter.

Art. 22. Estos poderes estarán sujetos a todas las disposiciones de esta reglamentación que les sean aplicables.

Art. 23. Esta resolución entrará en vigencia el día primero de Enero de mil novecientos quince.—*A. Caprile.*

Of-v-2 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto:

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, con asiento en Bahía Blanca, doctor Emilio F. Marenco, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al ejecutado **Juan Echagüe,** para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio al de Ausentes de este Tribunal, y cuyos autos tramitan por la Secretaría del que subscribe. — Bahía Blanca, Diciembre 4 de 1914. — Juan Ignacio Pearson, secretario.

O-v-7 enero.

———

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña **Juliana Dorotea Saavedra,** ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1914. — Enrique A. Peña, secretario.

Of-v.27 enero.

———

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Pedro Magnet,** ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, **Diciembre 2 de 1914.—Armando F. Laspiur,** secretario.

s/c-v-16 enero.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Aureliano Gigena, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don «Bartolomé Olvero», ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1914. — Miguel Echegaray, secretario.

Of.-v-1º febrero.

———

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Raimundo Naveira, se hace saber a doña Mercedes Barreto de Poletti, por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, que ante el Juzgado a cargo del infrascripto, secretaría del autorizante, se ha presentado don Francisco A. Chiarella, solicitando carta de pobreza para litigar contra doña Mercedes Barreto de Poletti, habiéndose dictado el siguiente auto: «Buenos Aires, Diciembre 11 de 1914. — Autos y Vistos: Atento lo pedido y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, con citación de la señora Mercedes Barreto de Poletti, recíbase la información ofrecida designándose la audiencia del día veintiocho del corriente a las tres p. m., para que comparezcan a declarar los testigos propuestos. — Notifíquese este auto a la señora de Poletti, por edictos, los que se publicarán por el término de cinco días, en el Boletín Judicial y Boletín Oficial; líbrandose oficio al Ministro de Justicia, adjuntándole los ejemplares de los edictos, para su publicación gratuita. — R. Naveira. — Ante mí: Roberto Basavilbaso». — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914. — Roberto Basavilbaso, secretario.

Of.-v-31 diciembre.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

(Paseo Colón y Brasil)

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p. m., del día 31 de Diciembre próximo, para las licitaciones de forrajes, camas, establecimiento de una cantina en Martín García, muebles y servicio de transporte entre Patagones y el Faro Segunda Barranca. Por más datos, ocurrir a la División Compras. — Contador Principal, Francisco A. Senessi, Jefe División Compras. — Diciembre 3 de 1914. — J. C. Dubois.

v-31 diciembre.

———

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p.m. del día 29 del corriente para la provisión de 25.000 metros borra de seda, 3.000 id. cotín rayado, 500 id. lona blanca algodón, 24.000 elásticos blancos, 25.000 pares medias cortas, 12.000 peines asta, 15.000 pares borceguíes, y 1.000 botas; artículos éstos no adjudicados en la licitación efectuada el 1º de éste.

Por pliego de condiciones, muestras y datos, ocurrir a la División Compras; Jefe, Contador Principal Francisco A. Senesi.

v- 29 diciembre.

———

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p. m., del día 29 de Diciembre para la provisión de carne fresca en esta Capital, Río Santiago, Puerto Militar, Zárate, Tigre e Isla de Martín García, y de aguarrás, kerosene, nafta y petróleo en esta Capital, Río Santiago, Puerto Militar, Zárate y Campana, durante el primer semestre del año 1915.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la División Compras. — Francisco A. Senesi, Jefe, Contador Principal.

v-29 diciembre.

———

Hospital Naval de La Plata

Base de licitación

Art. 1º. Hasta el día 16 de Enero próximo a las tres de la tarde se reci-

birán en el local de la comisión de construcción del Hospital Naval (Perú 84, 4º piso), propuestas firmadas cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de «ajuste alzado», de las siguientes obras pertenecientes al futuro Hospital Naval en La Plata, de acuerdo con la Ley Nº 8941: Dos pabellones para enfermos con capacidad para cien camas cada uno. Un pabellón para cocina y calefacción. Un pabellón para jefes y oficiales. Cloacas hasta conectar con la cloaca máxima de La Plata y cañería de agua potable. Calefacción. Cocinas. Agua caliente. Red eléctrica interna y externa (usando corriente de La Plata). Tanque agua, torre y pozo agua semisurgente. Instalación frigorífica completa y aislamiento del local. Chimenea. Horno crematorio de resíduos. A la hora indicada las propuestas recibidas serán abiertas en el despacho del señor presidente de la comisión del Hospital Naval, ante los interesados que quisieren concurrir al acto.

Art. 2º Se proveerá en las oficinas de la comisión del Hospital Naval a los interesados en realizar propuestas de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones y especificaciones, planillas de carpintería y planillas para precios unitarios y jornales. En cuanto al juego de planos de los edificios a construirse se retirará de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la comisión, mediante el abono de su importe y con una autorización por escrito de la comisión del Hospital Naval.

Art. 3º La primera foja de cada propuesta se presentará en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n), las siguientes en papel sellado de un peso moneda nacional ($ 1,00 m/n). A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la comisión de construcción del Hospital Naval que importe el uno por ciento (1 %) del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta, y al adjudicatario cuando haya subscripto el contrato.

Art. 4º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualesquiera de las propuestas y aún todas ellas si lo creyere conveniente. Se aceptará la propuesta que el Poder Ejecutivo tenga por más ventajosa.

Art. 5º El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación. Si el adjudicatario no concurriere a hacerlo en este plazo, perderá sus derechos a ejecutar los trabajos y el depósito estipulado en el artículo 3. El cumplimiento de las obligaciones pactadas será garantizado con un depósito en efectivo. El depósito se efectuará en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la comisión de construcción del Hospital Naval por un 5 por ciento (5 %) del monto de la propuesta aceptada.

Art. 6º Los trabajos se comenzarán dentro de los treinta días siguientes de haberse notificado el constructor de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. Se los terminará en el plazo total de trescientos días (300) hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, considerándose como tal la del acta de comienzo de los trabajos. Por cada día corrido de retardo en la terminación, la empresa contratista incurrirá en una multa de ($ 700,00 m/n) setecientos pesos moneda nacional.

Art. 7º El pago se efectuará en diez cuotas aproximadamente iguales. El monto de cada cuota se fijará al firmar el contrato, debiendo ser proporcional al trabajo que comprende. En cada pago se descontará el 10 % hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8º Se hará de las obras una recepción provisional una vez que estén completas y satisfactoriamente terminadas. La recepción definitiva tendrá lugar a los ocho meses de la fecha de la recepción provisional, siempre que la obra se halle en buen estado.

Art. 9º Los depósitos a que se refieren los artículos 5 y 7 se devolverán después de la recepción definitiva, previo descuento de las multas en que incurriese el contratista.

Art. 10. Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la ley de obras públicas.

v-20 enero (1915).

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 3 del corriente, en el expediente Nº 9386, letra S. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a ocho piraguas de construcción de tronco de árbol, que han sido encontradas abandonadas y se hallan actualmente en la Subprefectura de Santo Tomé. — Sus características son las siguientes: 1ª. Eslora 9m20; manga 0m80; puntal 0m50. — 2ª. Eslora 9m70; manga 0m75; puntal 0m48. — 3ª. Eslora 8m75; manga 0m60; puntal 0m48. — 4ª. Eslora 10 m.; manga 0m51; puntal 0m40. — 5ª. Eslora 6m80; manga 0m50; puntal 0m35. — 6ª. Eslora 4 m.; manga 0m37; puntal 0m35. — 7ª. Eslora 5m20; manga 0m40; puntal 0m26. — 8ª. Eslora 4m50; manga 0m40; puntal 0m44.

Los interesados deberán presentarse ante esta Prefectura General — Reconquista 281 — a deducir sus acciones en forma; en caso contrario se procederá de acuerdo con lo que prescriben los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-1º Febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 10 del corriente, en el Expediente número 14.799—Letra F. (c. b.), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una chata, sin nombre, que ha sido hallada abandonada en el paraje conocido por «Santa Rosa» como a quince kilómetros del Puerto de Bouvier, aguas abajo, dentro de un monte, y a cien metros de la costa del Río Paraguay, siendo sus características las siguientes: — Eslora, 13,50 metros; manga 4 metros; puntal 1,10 metros; Consta de 29 pares de curvas de laurel, plan costados y cubierta de laurel, una boca escotilla o bodega en el centro de 4,73 metros por 2,85 metros; una pequeña boca escotilla en proa de 0,83 metros, por 0,72 metros y otra en popa de 0,83 metros por 0,71 metros. — Dicha chata contiene en su interior veinticuatro grillas para calderas de remolcadores y una chapa de hierro de un metro con cincuenta y nueve centímetros, por dos metros con cuarenta centímetros y cuatro milímetros de espesor. Un rumbo de poca importancia en el centro, cerca del plan y sobre la banda de estribor; dos rumbos también de poca importancia, cerca del plan en el costado de babor, próximo a la proa. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial mayor.

v-20 Enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha dos del corriente, en el expediente número 11,200 letra R. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este Edicto, a toda persona que se considere con derecho a una canoa, sin nombre ni número de matrícula, hallada en jurisdicción de la Ayudantía de Ramallo, en el paraje denominado «Isla de Hilarión Domínguez». Tiene las siguientes características: Eslora 4 metros 37 centímetros; Puntal 38 centímetros; manga 1 metro 16 centímetros. Se compone de seis pares de curvas de algarrobo de dos tacos de la misma madera, forrada de pino tea, pintada por fuera de plomo y por dentro de colorado. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires Diciembre 4 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v. 14 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 2 del corriente, en el expediente Nº 10930, letra O, se ofrece públicamente en propiedad, a quien o quienes se comprometan a extraer por su cuenta y cargo, la ballenera denominada «Monte Alegre», que el 18 de Agosto ppdo., se fué a pique frente al muelle del Ministerio de Obras Públicas, en el puerto de la capital, para cuyo efecto los interesados deberán presentarse ante esta Prefectura General, Reconquista 281, por medio de una solicitud, expresando el tiempo en que se comprometerán e efectuar la operación. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 2 del corriente, en el expediente Nº 10799, letra U, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en el paraje denominado «Campichuelo», jurisdicción de la Subprefectura de Concepción del Uruguay, y cuyas características son las siguientes: Eslora 4 metros; manga 1,50; puntal 0,60 centímetros; teniendo catorce pares de curvas, tres bancadas, sin número de matrícula, está pintado de plomo, no tiene nombre y su estado es inservible.

Los interesados deberán presentar sus acciones en forma ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, dentro del término señalado; pasado el mismo se procederá de acuerdo con lo que disponen los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 2 del corriente, en el expediente Nº 8110, letra U, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este Edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura de Concepción del Uruguay, y que tiene las siguientes características: Eslora 4,50 metros; manga 1,50 metros; puntal 0,75 metros; tres bancadas, forrado de pino blanco, pintado en blanco y en estado inservible.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 enero.

Habiendo comunicado el Señor Comandante de la Isla de Martín García, que en las inmediaciones del portón del muelle de aquella isla, fueron recogidos restos de un bote, arrojados a la costa por el temporal que reinó en los días 18 y 19 del mes de Agosto próximo pasado, y que pertenecen a una embarcación hecha en madera de cedro, a tingladillo, pintada de color de plomo, con un número 3 en pintura blanca en la parte de proa a estribor, se publica el presente edicto por el término de treinta días, para que los que tengan conocimiento de la desaparición de la embarcación de referencia, den cuenta a esta Prefectura General, Reconquista 281, sobre la forma y circunstancias en que ocurrió el hecho. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-2 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de ayer, en el expediente Nº 13.466, letra J, se ofrece en propiedad a quién o a quienes se comprometan a sacar a su costa, el pontón nacional «Segunda Angelita» que se encuentra abandonado en la ribera Sud del Riachuelo, pasando los astilleros D. K. D., en mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentar la solicitud respectiva, en esta Prefectura General (Reconquista 281), dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-2 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública, para el suministro, durante el año 1915, de cuatro mil cuatrocientas diez y seis (4416) toneladas de cemento Portland, de marcas aprobadas definitiva o provisionalmente por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

Las condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124, 1er. piso, y las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1915, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurrran. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1914. — Julio Mallmann, secretario.

v-7 enero.

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Provisión de material pétreo y ejecución de obras de macadamización a construirse en el Boulevard Mitre, de inmediato acceso a la estación del Ferrocarril Pacífico, en la ciudad de Mercedes, Provincia de San Luis.

Llámase a licitación hasta el 29 de Diciembre próximo, a las tres p. m., para la provisión de material pétreo y realización de las abras a que arriba se refiere; debiendo presentarse las propuestas en sobres cerrados y lacrados, a nombre del señor Presidente de la Comisión, la primera foja en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de una boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, equivalente al uno por ciento del valor de las mismas. En el sobrescrito se expresará claramente la licitación a que es relativa la propuesta.

La apertura de éstas tendrá lugar en el local de la Comisión, Lavalle 120, Buenos Aires, a la hora y día indicados.

Para mayores informes, dirigirse a la misma. — El Secretario.

v-29 diciembre.

Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los propietarios de inmuebles, ubicados en las siguientes zonas:

I. Flores y Floresta — limitada por las calles: Segurola, Gaona, Carrasco, Lacarra, Merlo, Varela, Directorio, Culpina, Provincias Unidas, Ensenada y Rivadavia hasta Segurola.

II. Caballito (Norte) limitada por las calles: Vías del Ferrocarril del Oeste, Bella Vista, Gaona, Terrero, Arroyo Maldonado, Triunvirato, Atacama y Amambay hasta las Vías del Ferrocarril del Oeste.

III — Caballito (Sur), limitada por las calles: vías del Ferrocarril del Oeste, Rojas, Centenera, Asamblea, Doblas, Somellera, Tilcara, Avenida Riestra, Avenida Cruz, Chiclana, Castro, Las Casas, Avenida La Plata, Rivadavia y Río Janeiro hasta las vías del Ferrocarril del Oeste.

IV — Villa Malcolm, limitada por las calles: Triunvirato, Arroyo Maldonado, Costa Rica y Canning hasta Triunvirato.

V — Nueva Pompeya, limitada por las calles: Zabaleta, Ambato, Avenida Sáenz, Río Negro, Trole, Chiclana, Avenida Cruz, Centenera, Norquín, Erezcano, Avenida Coronel Roca, y Avenida Sáenz hasta el Riachuelo.

Que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua en dichas zonas y ha fijado plazos: hasta el 15 de Enero próximo, a los propietarios de inmuebles ubicados en la I, IV y V zonas, y hasta el 31 de Enero de 1915 a los propietarios de inmuebles ubicados en la II y III zonas, para que instalen el servicio de agua corriente en sus respectivos inmuebles, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y de mandar instalar de oficio las conexiones co-

rrespondientes. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1914. — José I. Goñi, Secretario.

v-30 enero.

Se llama a licitación para el suministro de (800) ochocientas toneladas métricas de plomo en lingotes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 18 de Enero de 1915, a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1914. — José I. Goñi, Secretario.

v-18 enero.

Se llama a licitación para el suministro de (125.000) ciento veinticinco mil toneladas métricas de carbón tipo «Cardiff», a entregar durante el año 1915, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840 al 1860.

Se previene a los interesados en concurrir a esta licitación que deben presentar sus propuestas con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego respectivo; pues, cualquier excepción que mencionen será motivo para que no se tome la propuesta en consideración.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 31 de Diciembre próximo, a las 2 p. m., en el salón de sesiones del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-31 diciembre

Invítase a la presentación de propuestas para la provisión de (3.000) tres mil toneladas métricas de cemento Portland, por contrato privado y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, Charcas 1840.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 del corriente mes a las 3 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v- 27 diciembre.

Administración de los Ferrocarriles del Estado
Perú 672

O. C. Nº 925-14. — Llámase a licitación privada para el día 12 de Febrero de 1915 a las 2 pasado meridiano, para la provisión de varias llantas de máquina para locomotoras.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n), los que serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1914. — La Administración.

Ov-12 febrero.

O.C.1208-14. — Llámase a licitación privada hasta el día 22 de Enero de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de tornillos de fierro y de bronce, varias medidas, para maderas.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compra de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1914. — La Administración.

v-22 enero.

Llámase a licitación privada, hasta el día 19 de Enero de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de chapas de acero galvanizado, dulce y acero dulce o hierro homogéneo común de varias medidas.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1914. — La Administración.

O-v-19 enero.

Llámase a licitación privada hasta el día 31 de Diciembre de 1914, a las 2 p. m., para la provisión de chapas de cobre y de acero de varias medidas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre ... de 1914. — La Administración.

v-31 diciembre

Llámase a licitación privada hasta el día 29 de Diciembre de 1914 a las 2 p. m., para la provisión de caños de cobre sin costuras y caños de acero dulce sin costura.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre ... de 1914. — La Administración.

v-29 diciembre

Llámase a licitación privada hasta el día 28 de Diciembre a las 2 p. m., para la provisión de trescientos paragolpes, para vagones tipo «Belga», según plano 603 M.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Los planos, pliego de especificaciones y pliego de condiciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos, gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre de 1914. — La Administración.

v-28 diciembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 11 de Enero de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de 6000 tubos sin soldadura, de acero dulce galvanizado de 50 m/m diámetro exterior (2") para locomotoras, según plano 752M., especificaciones y pliego de condiciones.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.

El plano, pliego de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2,00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1914. —La Administración.

v-11 enero de 1915.

Llámase a licitación privada hasta el día 15 de Enero de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de una báscula de 50 toneladas, para pesar vagones, trocha de 1 metro, de acuerdo al pliego de condiciones y especificaciones y plano de Sección del riel Nº 733 M.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

El plano y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos, gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1914. — La Administración.

v-15 enero 1915.

Aviso de Licitación

Expedientes O. C. 724-14, 1400-14 y 1279-14. — Llámase a licitación privada hasta el día 30 de Diciembre de 1914, a las 2 p. m., para la provisión de bulones, tirafondos y arandelas de vía, a proveerse del extranjero o fabricados en el país.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1914. — La Administración.

O-v-30 diciembre.

Expediente O. C. 1279-14. — Llámase a licitación privada hasta el día 4 de Enero de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de fierro galvanizado en chapas canaleta para techo, de varias medidas, Nº 24.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1914. — La Administración.

O-v-4 enero.

Dirección General de Arquitectura

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 8 de Febrero a las 3 pasado meridiano, para la adjudicación de las obras de construcción del edificio destinado a Colegio Nacional del Azul. Datos y antecedentes, en la Dirección General de Arquitectura (Lima 257), y en el Juzgado Federal de La Plata. — Buenos Aires, Enero 9 de 1915. — La Dirección.

v-8 febrero.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de Enero próximo a las 3 pasado meridiano, para la provisión de 2.594 toneladas métricas, peso bruto, de cemento portland, aprobado para obras públicas nacionales.

Las condiciones generales para la provisión, se regirán por las especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, Lavalle Nº 1206. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

O-v-27 enero.

Ministerio de Agricultura

Llámase a presentación de propuestas de precio hasta las ... pasado meridiano, del día 8 de Enero próximo, para los artículos de escritorio y materiales de impresión necesarios a los Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura durante el año 1915, cuyo pliego de bases y condiciones podrán examinar los interesados en el local de los talleres citados (Córdoba 552), de 1 a 5 pasado meridiano, debiendo dirigirse las propuestas en pliego cerrado a la Subsecretaría del Ministerio (Florida 524). — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1914. El Subsecretario.

v-8 enero.

Dirección General de Inmigración

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de ocho días a contar desde la fecha, para los siguientes servicios, separadamente, durante el próximo año, 1915: I. Provisión de carne de vaca al Hotel de Inmigrantes de la Capital. II. Provisión de pan. III. Provisión de verduras. IV Provisión de carbón para las cocinas a vapor. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la Dirección General de Inmigración el día 28 de Diciembre corriente a las 3.30 p. m. en presencia del Escribano General de Gobierno y una comisión compuesta por el Sub-Secretario del Ministerio, el Director General de Inmigración y un Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, (Dársena Norte)) todos los días hábiles de 1 a 4 p. m. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1914. — El Subdirector General.

v-28 diciembre.

Dirección General de Tierras y Colonias

Llámase a licitación pública por el término de ocho días contados desde la fecha, para la provisión de los útiles de escritorio, artículos de almacén y material de dibujo y fotografía, necesarios a la repartición para el año 1915.

Las planillas de detalles y pliegos de condiciones, estarán a disposición de los interesados en la contaduría

de la Oficina, Tucumán 950, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m.
Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1914. — El Director General.
v-4 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 47.154

Caburines

Diciembre 18 de 1914. — Schelp y Schelp. — Tabacos, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.135



Diciembre 17 de 1914. — Domingo Barthe. — Yerba mate en general, de la clase 22.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.136



Diciembre 17 de 1914. — Luis Parpaglioni y Cía. — Almidones en general, de la clase 14.
v-29 diciembre.

Acta Nº 45.512



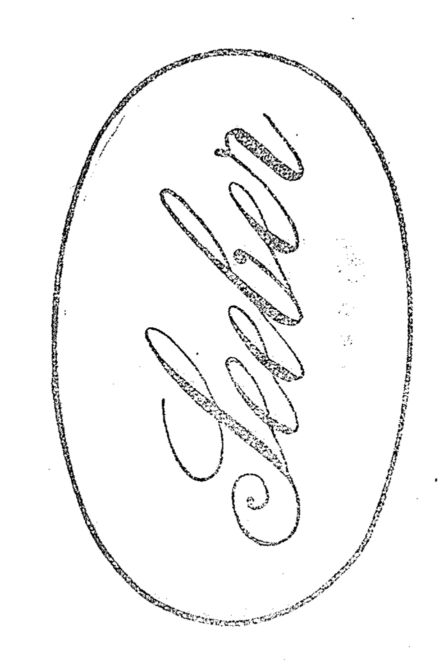
Junio 3 de 1914. — Marsh Brothers y Company Limited. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10 (modificada).
v-29 diciembre.

Acta Nº 46.805

Leucosan

Octubre 26 de 1914. — Aquilino Martínez. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 (modificada).
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.098



Diciembre 12 de 1914. — Guillermo Seeber. — Velas y bujías en general, de la clase 3.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.137

Boquerones

Diciembre 17 de 1914. — Otero y Arbuco. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.138

Vincitor

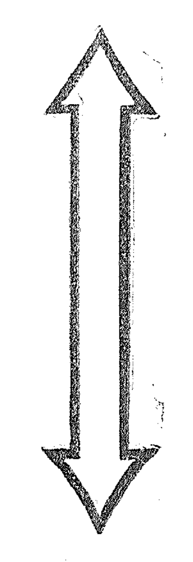
Diciembre 17 de 1914. — Marti Hermanos. — Substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.141

DOUBLEMINT

Diciembre 17 de 1914. — Wm. Wrigley Jr. Company. — Una goma alimenticia para masticar, de la clase 22.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.142



Diciembre 17 de 1914. — Wm. Wrigley Jr. Company. — Una goma alimenticia para masticar, de la clase 22.
v-29 diciembre.

Acta Nº 46.806



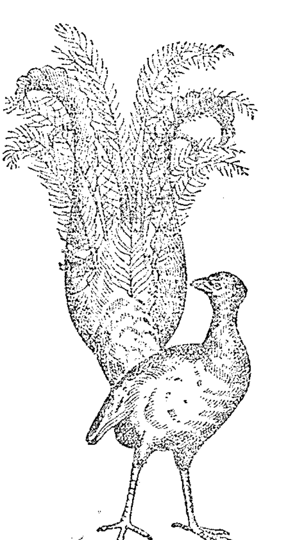
Octubre 26 de 1914. — Aquilino Martínez. — Dentífricos y preparaciones en general, para la conservación e higiene bucal, de la clase 16 (modificada).
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.139



Diciembre 17 de 1914. — Compañía General de Fósforos. — Fósforos en general, de la clase 21.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.150



Diciembre 18 de 1914. — José Gatti fu Antonio. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, de la clase 23.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.148



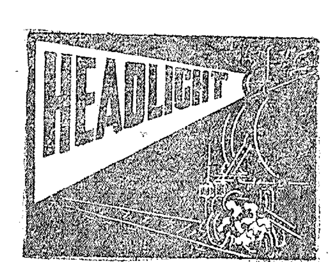
Diciembre 17 de 1914. — Juan Frers. Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.143

Centra

Diciembre 17 de 1914. — Siemens y Halske Aktien Gesellschaft. — Lámparas incandescentes, lámparas de arco, artículos y cuerpos de iluminación eléctrica, aparatos, armazones y artefactos para el mismo fin de la clase 20.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.144



Diciembre 17 de 1914. — Larned, Carter y Cía. — Sacos, pantalones, sobretodos, zaragüelles y guardapolvos, blusas y guantes, de la clase 16.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.146

TRANSVEYOR

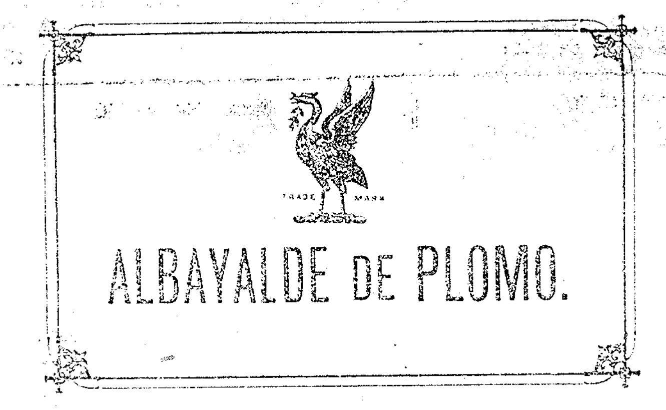
Diciembre 17 de 1914. — Herbert W. Cowan, J. Lewis Wyckoff y Edward N. White, comerciando con el nombre de Cowan Truck Company, quiénes son los tenedores (Trustees) de esa firma. — Carros, carretillas, vagones y carruajes, de la clase 12.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.149

La Consulta

Diciembre 17 de 1914. — Bernardo Quiroga. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.167



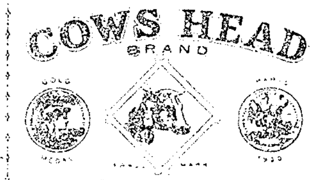
Diciembre 21 de 1914. — Goodlass, Wall y Co. — Albayalde de plomo, de la clase 10. v-2 enero.

Marca Renunciada

DIRECTIONS FOR USE

Use a clean, dry spoon to remove the milk from the tin. For all culinary purposes add 4 or 5 parts of water to 1 part of milk. For use with tea, coffee, or cocoa, put the milk in the cup then pour the beverage on to it, and stir until the liquids are well mixed.

SKIMMED MILK in any form is UNSUITABLE for INFANT FEEDING.



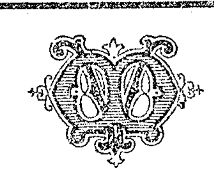
This Condensed Milk is prepared under modern and most hygienic conditions and is guaranteed to be free from preservatives or added matter except pure cane sugar.

It is suitable for all purposes for which milk is required except for Feeding of Infants.

Do not use this or any other Machine Skimmed Milk for that purpose.

Luis Aguet renuncia todos los derechos a la marca que le fué acordada bajo el Nº 35.475, con fecha 29 de Noviembre de 1913, para distinguir leche condensada, de la clase 22. v-2 enero.

Acta Nº 47.157

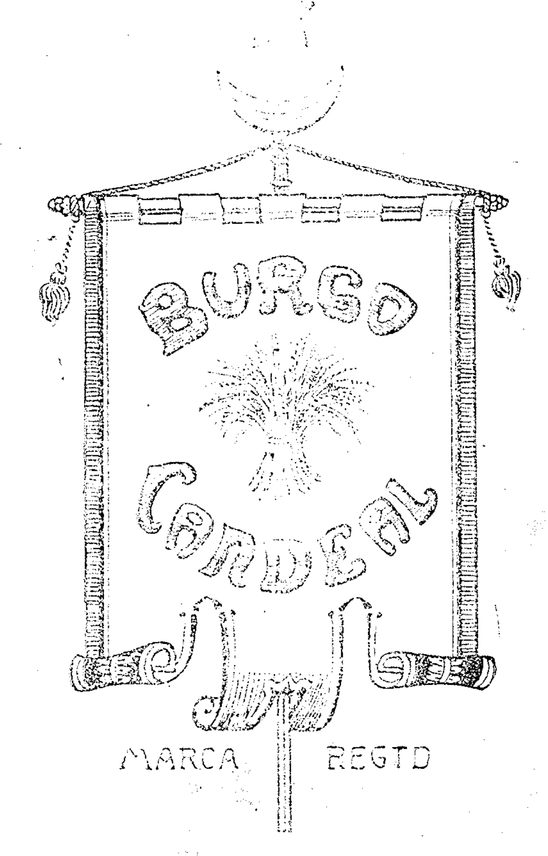


TONICO VEGETAL ARGENTINO
PARA EL CABELLO

FABRICANTE
MANUEL VAZQUEZ

Diciembre 21 de 1914. — Manuel Vázquez. — Artículos de tocador, de la clase 16. v-2 enero.

Acta Nº 47.158



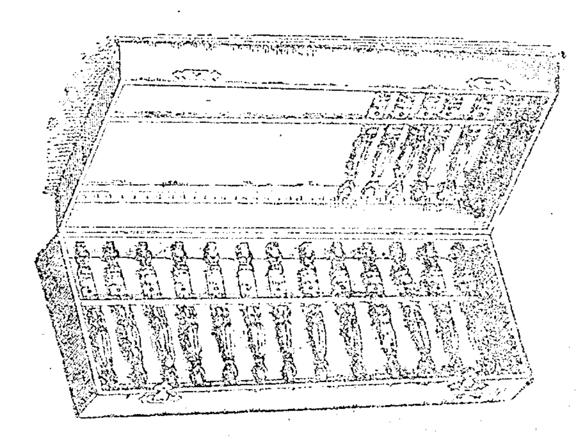
Diciembre 21 de 1914. — Luis E. Copello. — Un producto alimenticio a base de trigo, de la clase 22. v-2 enero.

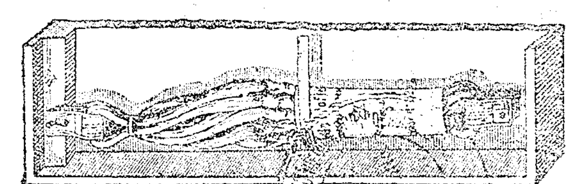
Acta Nº 47.155

BOSCA

Diciembre 19 de 1914. — Bosca y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-2 enero.

Acta Nº 47.160





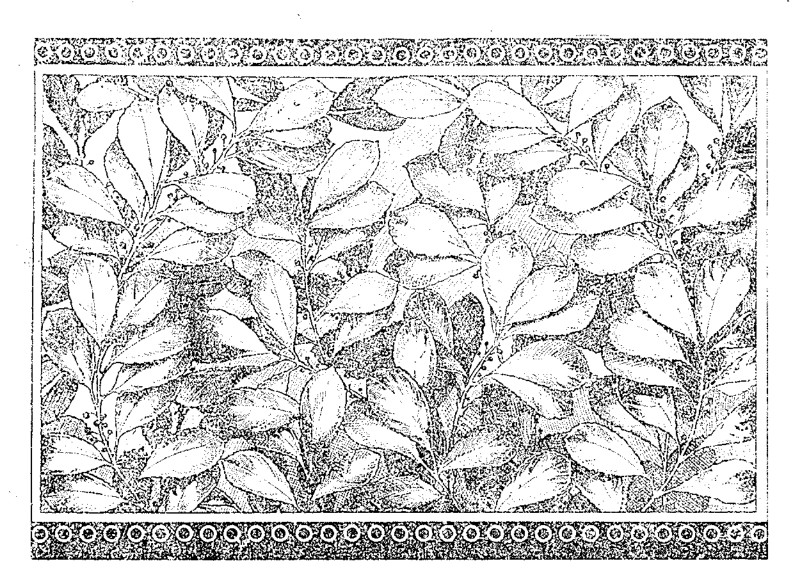
Diciembre 21 de 1914. — Diedrichs y Denker. — Hilos en general, de seda, algodón, de la clase 15 (envase). v-2 enero.

Acta Nº 47.161



Diciembre 21 de 1914. — Mignaquy y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-2 enero.

Acta Nº 47.165



Diciembre 21 de 1914. — Ernesto A. Bunge y J. Born. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-2 enero.

Acta Nº 47.168

SUPERIOR

WHITE LEAD.

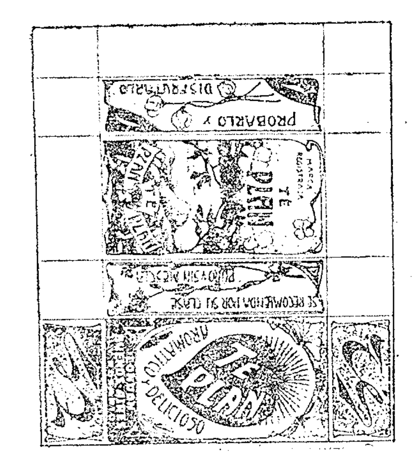
Diciembre 21 de 1914. — Goodlass, Wall y Co. — Pinturas en general, de la clase 10.
v-2 enero.

Acta Nº 47.173



Diciembre 21 de 1914. — Francisco Passera. — Vinos, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 47.159



Diciembre 21 de 1914. — Angel H. Bula. — Tes en general, de la clase 22.
v-2 enero.

Acta Nº 47.164

Minerva

Diciembre 21 de 1914. — Ernesto A. Bunge y J. Born. — Harinas y productos de molinería en general, de la clase 22.
v-2 enero.

Acta Nº 47.163

Venus

Diciembre 21 de 1914. — Ernesto A. Bunge y J. Born. — Harinas y productos de molinería en general, de la clase 22.
v-2 enero.

Acta Nº 47.162

La Novia

Diciembre 21 de 1914. — Galli y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-2 enero.

Acta Nº 47.156

Castel Canelli

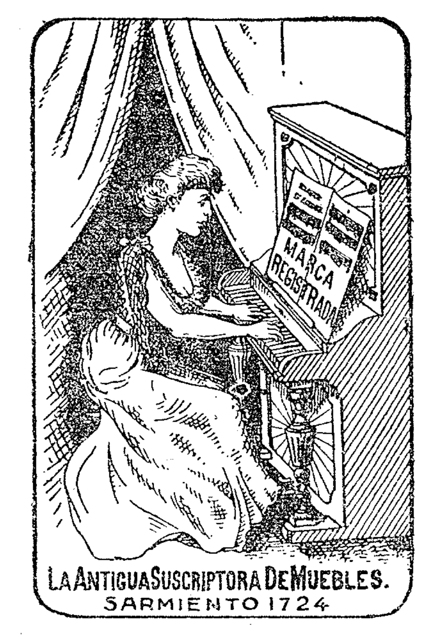
Diciembre 19 de 1914. — Bosca y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 47.169



Diciembre 21 de 1914. — Canchini y Rivas. — Perfumería en general, extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador, de la clase 16.
v-2 enero.

Acta Nº 47.170



Diciembre 21 de 1914. — Sebastián M. Porta. — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
v-2 enero.

Acta Nº 47.171

Euphos

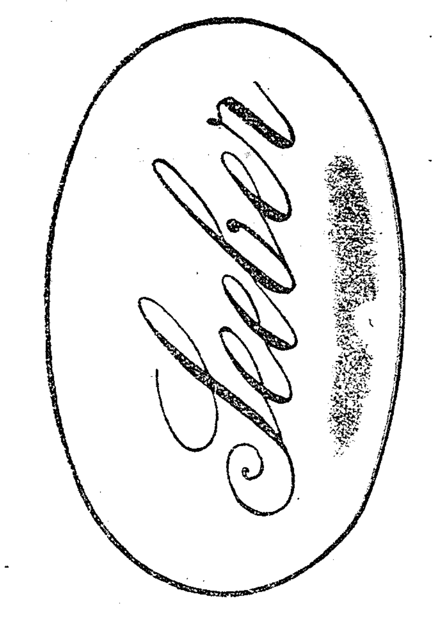
Diciembre 21 de 1914. — Mariano Iglesias y Andrés Bidón Chanal. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.
v-2 enero.

Acta Nº 47.172

TREDSTRATE

Diciembre 21 de 1914. — The Crawford, Mc. Gregor y Canby Company. — Hormas para hacer calzados, de la clase 16.
v-2 enero.

Acta Nº 47.100



Diciembre 12 de 1914. — Guillermo Seeber. — Jabones, de la clase 14.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.153

Quadruple

Diciembre 18 de 1914. — Cáceres y Coscia. — Aceites minerales, de la clase 3.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.151

Double

Diciembre 18 de 1914. — Cáceres y Coscia. — Aceites minerales, de la clase 3.
v-29 diciembre.

Acta Nº 47.152

Triple

Diciembre 18 de 1914. — Cáceres y Coscia. — Aceites minerales, de la clase 3.
v-29 diciembre.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional